

**Acta de la Octava Sesión Extraordinaria 2023
de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal
de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit.**

Acta de la octava sesión extraordinaria del año 2023 de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas; misma que tuvo verificativo el día 15 de diciembre del 2023 a las 10:00 horas en la sala de juntas del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas con domicilio en Paseo de los Cocoteros número 55, Centro Empresarial Paradise Village, local 2205 en Nuevo Nayarit, Bahía de Banderas; Nayarit; con los objetivos principales de la aprobación del Reglamento de comisiones, viáticos y traslados del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit, la aprobación del Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit y la adecuación al presupuesto de egresos de IMPLAN, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; en ella estuvieron presentes los siguientes integrantes de la Junta de Gobierno; el **Ing. José Luis Toca Garciarce**, presidente de la junta de gobierno del IMPLAN; **Lic. Arantxa Stefanía Muro Castañeda**, encargada del despacho de la dirección general del IMPLAN; **Dr. Marco Antonio Ramírez Camarero**, concejal ciudadano; **Lic. Ramón Ruelas Hernández**, concejal ciudadano; **Arq. Juan Salvador Camberos Velasco**, concejal ciudadano; **Ing. Jorge Alberto Balderas Betancourt**, concejal ciudadano; **Arq. Cecilia Zareth Gutiérrez Quezada**, encargada de despacho de la dirección de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente del gobierno municipal y concejal; **Lic. Gloria Karina Jaime Torres**, encargada del despacho de la Tesorería Municipal y concejal; **Lic. Omar Emir Antonio Rodríguez Martínez**, encargado de despacho de la contraloría municipal y concejal; asimismo de manera remota la **Mtra. Ana Alejandra Córdoba Camargo**, concejal ciudadana el **Mtro. Omar Felipe Vizcarra Sanjuan** representante del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit y concejal.

Para la reunión se propuso el siguiente orden del día en la convocatoria.

Orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Declaración de quórum legal;
3. Aprobación de la orden del día;
4. Aprobación del Reglamento de comisiones, viáticos y traslados del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit;
5. Aprobación del Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit;
6. Adecuación al presupuesto de egresos de IMPLAN, correspondiente al ejercicio fiscal 2023;
7. Asuntos generales;
8. Clausura de la sesión.

Al efecto la sesión dio inicio y en referencia al primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia estando presentes los siguientes integrantes de la Junta de Gobierno:

Ing. José Luis Toca Garciarce, presidente de la junta de gobierno del IMPLAN;

Dr. Marco Antonio Ramírez Camarero, concejal ciudadano;

Mtra. Ana Alejandra Córdoba Camargo, concejal ciudadana;

Lic. Ramón Ruelas Hernández, concejal ciudadano;

Arq. Juan Salvador Camberos Velasco, concejal ciudadano;

Ing. Jorge Alberto Balderas Betancourt, concejal ciudadano;

Arq. Cecilia Zareth Gutiérrez Quezada, encargada del despacho de la dirección de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente del gobierno municipal y concejal;

Lic. Gloria Karina Jaime Torres, encargada del despacho de la Tesorería Municipal y concejal;

Lic. Omar Emir Antonio Rodríguez Martínez, encargado de la contraloría municipal y concejal;

Mtro. Omar Felipe Vizcarra Sanjuan, concejal representante del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit;

Lic. Arantxa Stefanía Muro Castañeda, encargada del despacho de la dirección general del IMPLAN;

Por lo que respecta al segundo punto de la orden del día, se declara quórum legal al estar presentes 11 de 14 concejales convocados de la Junta de Gobierno, de los cuales 9 tienen derecho a voto, por lo tanto, serán válidos los acuerdos aquí tomados.

Por lo que respecta al tercer punto de la orden del día, correspondiente a la aprobación de la orden del día, fue leída y una vez concluida su lectura se somete a consideración del pleno si están de acuerdo con los puntos propuestos.

Determinado lo anterior, al no existir comentario alguno de los presentes, se somete a votación de los concejales el orden del día, los cuales **la aprueban por unanimidad de los presentes.**

Para continuar con el cuarto punto del orden del día correspondiente a la aprobación del Reglamento de comisiones, viáticos y traslados del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit, y en su caso aprobación, el Ing. José Luis Toca Garciarce concede el uso de la voz a la Lic. Arantxa Stefanía Muro Castañeda para que explique el desarrollo de este punto.

La Lic. Arantxa Stefanía menciona que el reglamento que fue creado en 2018, a la fecha ya se encuentra obsoleto, toda vez que requería actualizarse, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, así como adecuarse a los nuevos paradigmas y necesidades del IMPLAN.

La Lic. Arantxa Stefanía Muro Castañeda pregunta si no hubiera existe alguna duda al respecto, no habiendo dudas termina con su participación.

El Dr. Marco Antonio Ramirez, menciona que el reglamento en comento fue recibido en tiempo y forma y una vez que realizo su analisis no cuenta con observaciones o comentarios.

El Ing. José Luis Toca Garciarce, presidente de la junta de gobierno hace uso de la voz, y propone a consideración dos puntos de acuerdo:

Primero. - Se apruebe el Reglamento de comisiones, viáticos y traslados del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, se somete a votación de los concejales, los cuales **lo aprueban por unanimidad.**

Segundo. - Se publique en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal del Municipio, se somete a votación de los concejales, los cuales **lo aprueban por unanimidad.**

Continuando con el quinto punto de la orden del día concerniente a la aprobación del Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit, el Ing. José Luis Toca Garciarce le cede el uso de la voz a la Lic. Arantxa Stefanía Muro Castañeda para la explicación del presente punto.

La Lic. Arantxa menciona que toda vez que en diciembre de 2021 fue abrogada la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, dado que nuestro reglamento fue creado en 2018, requería su actualización en apego a las disposiciones legales actuales que señala la Ley Vigente.

El Lic. Ramón Ruelas, menciona que el Reglamento en comento fue entregado en tiempo y forma y de igual manera armoniza con las leyes actuales y se encuentra en el marco de transparencia ya que atiende a lo dispuesto por la propia ley.

El Ing. José Luis Toca Garciarce, presidente de la junta de gobierno hace uso de la voz, y propone a consideración dos puntos de acuerdo:

Primero. - Se apruebe el Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit, se somete a votación de los concejales, los cuales **lo aprueban por unanimidad.**

Segundo. - Se publique en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal del Municipio, se somete a votación de los concejales, los cuales **lo aprueban por unanimidad.**

Por lo que respecta al sexto punto del orden del día, consistente en la adecuación al presupuesto de egresos de IMPLAN, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; el Ing. José Luis Toca Garciarce cede el uso de la voz a la Lic. Arantxa Stefanía Muro Castañeda, quien a su vez le cede el uso de la voz a la contadora Guillermina Saldaña Flores para presentar lo correspondiente a este punto.

La contadora menciona que derivado del cierre del ejercicio presupuestal al 01 de diciembre de 2023 se analizó el avance en la ejecución del gasto programado, por lo que derivado de la operatividad del IMPLAN resulta necesario actualizar los Capítulos y Conceptos.

Se tiene la necesidad de realizar esta modificación presupuestal para alcanzar a cubrir el gasto estimado en el último y cuarto trimestre del ejercicio 2023, que corresponde al periodo del mes de octubre a diciembre.

Por lo que, se propone trasladar los \$681,935.00 derivados del ahorro obtenido en el capítulo (1000) Servicios Personales y se propone disminuirlos de estos capítulos y realizar una ampliación en los Capítulos y Conceptos que se presentan en la siguiente lámina.

ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE IMPLAN EJERCICIO FISCAL 2023

CLASIFICACION POR OBJETO DE GASTO	CAPITULO	CONCEPTO	MONTO APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	MODIFICACION PRESUPUESTARIA 15/DICIEMBRE/2023	EFFECTO ADECUACIÓN
21000	MATERIALES Y SUMINISTROS	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	\$ 196,500.00	\$ 246,500.00	\$ 50,000.00
29000	MATERIALES Y SUMINISTROS	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS	\$ 6,000.00	\$ 11,000.00	\$ 5,000.00
35000	SERVICIOS GENERALES	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	\$ 796,000.00	\$ 832,000.00	\$ 36,000.00
51000	BIENES MUEBLES	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$ 346,000.00	\$ 911,841.00	\$ 565,841.00
52000	BIENES MUEBLES	MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ -	\$ 25,094.00	\$ 25,094.00
11000	SERVICIOS PERSONALES	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	\$ 4,649,457.00	\$ 4,299,457.00	-\$ 350,000.00
13000	SERVICIOS PERSONALES	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 3,636,208.00	\$ 3,486,208.00	-\$ 150,000.00
14000	SERVICIOS PERSONALES	SEGURIDAD SOCIAL	\$ 1,193,935.00	\$ 1,083,935.00	-\$ 110,000.00
12000	SERVICIOS PERSONALES	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	\$ 320,000.00	\$ 288,065.00	-\$ 31,935.00
15000	SERVICIOS PERSONALES	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$ 65,722.39	\$ 25,722.39	-\$ 40,000.00
PRESUPUESTO TOTAL IMPLAN			\$ 14,788,522.39	\$ 14,788,522.39	\$ -

Por lo anterior, se concluye que el Presupuesto de Egresos 2023 aprobado para el IMPLAN se mantiene en la misma cantidad de \$14,788,522.39 ya que la modificación que se propone consiste en traspasar el ahorro por igual importe, de un capítulo a otro.

Respecto a la adecuación del presupuesto de IMPLAN se someten a su consideración los siguientes puntos de acuerdo:

Primero: Se aprueba la adecuación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 del organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas Nayarit.

Segundo: Remítase la presente adecuación presupuestal para conocimiento de las instancias competentes y su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Lo anterior se somete a votación de los concejales, si están a favor indicarlo de la manera acostumbrada levantando su mano, por lo que se aprueba por unanimidad de los presentes.

Por lo que respecta al séptimo punto del orden del día, correspondiente a los asuntos generales; el Ing. José Luis Toca Garciarce pregunta a los presentes si tuvieran asuntos generales que informar.

La Lic. Arantxa Stefanía Muro Castañeda, hace mención que hay dos asuntos generales que manifestar, el primero de ellos es proponer a la Junta de Gobierno, dejar como encargada de la Subdirección de Planeación Estratégica, Programática Integral y Democrática del IMPLAN, a la Maestra en Políticas Públicas Daniela León Sotelo, servidora pública que actualmente funge como Jefa de Evaluación y Seguimiento de dicha Subdirección, y postula para la Subdirección con el mismo salario tabulado en la categoría de Subdirector ya que realizará las funciones inherentes a dicho cargo.

El Dr. Marco Antonio Ramírez, felicita a la Mtra. Daniela por su currículum y experiencia, por lo que otorga su voto de confianza, así mismo extiende un mensaje de reconocimiento a todo el personal que integra el IMPLAN.

El Lic. Ramon Ruelas Hernández, hace uso de la voz mencionando que otorga su voto de confianza, toda vez que dichas acciones son necesarias para fortalecer el trabajo de IMPLAN

El Ing. José Luis Toca Garciarce, presidente de la Junta de Gobierno, hace uso de la voz, y propone a consideración de todos los integrantes, se aprueben los siguientes acuerdos:

Primero.- Se aprueba dejar como encargada de la Subdirección de Planeación Estratégica, Programática Integral y Democrática del IMPLAN, a la Maestra Daniela León Sotelo por un período de tiempo comprendido del 16 de diciembre de 2023 hasta el 7 de junio de 2024, con opción de ampliar este periodo de tiempo. **Se aprueba por unanimidad de los presentes.**

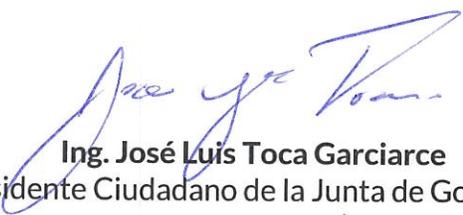
Tercero. - Se aprueba que la Maestra Daniela León Sotelo, perciba el salario tabulado en la categoría de subdirector del IMPLAN, ya que durante dicho periodo realizará las funciones inherentes a dicho cargo. **Se aprueba por unanimidad de los presentes.**

Por último, el Ing. José Luis Toca Garciarce, presidente de la junta de gobierno, propone a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno sea aprobado el contenido de la presente acta y se recaben las firmas correspondientes, si están a favor indicarlo de la manera acostumbrada levantando su mano, **por lo que se aprueba por unanimidad de los presentes.**

Finalmente, al no haber más comentarios u observaciones se cierra el desarrollo de este punto.

Por lo que respecta al octavo punto del orden del día, consistente en la clausura de la sesión, no habiendo más asuntos que tratar, el Ing. José Luis Toca Garciarce, presidente de la junta de gobierno, procede a la clausura de esta octava sesión extraordinaria del año de 2023 de la Junta de Gobierno, siendo las 10:50 horas del viernes 15 de diciembre del 2023.

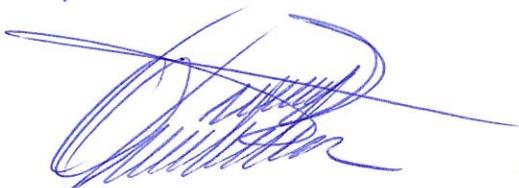
Firman los presentes


Ing. José Luis Toca Garciarce
Presidente Ciudadano de la Junta de Gobierno.


Lic. Arantxa Stefania Muro Castañeda
Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas y Secretario Técnico.



Dr. Marco Antonio Ramírez Camarero
Concejal Ciudadano.



Mtra. Ana Alejandra Córdoba Camargo
Concejal Ciudadano.



Lic. Ramón Ruelas Hernández
Concejal Ciudadano.



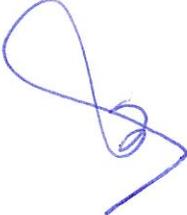
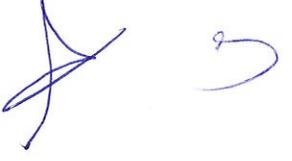
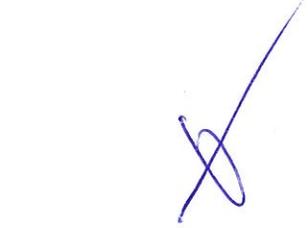
Arq. Juan Salvador Camberos Velasco
Concejal Ciudadano.



Ing. Jorge Alberto Balderas Betancourt
Concejal Ciudadano.



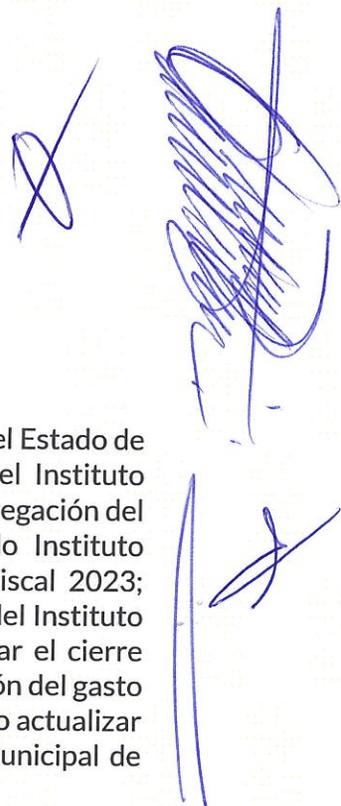
Arq. Cecilia Zareth Gutiérrez Quezada
Encargada de Despacho de la Dirección de Ordenamiento
Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
del Gobierno Municipal y Concejal.



L.C.P. Gloria Karina Jaime Torres
Encargada de Despacho de la Tesorería Municipal y Concejal.

Lic. Omar Emir Antonio Rodríguez Martínez
Encargado de la Contraloría Municipal y Concejal.

Mtro. Omar Felipe Vizcarra Sanjuan
Representante del Instituto de Planeación
del Estado de Nayarit y Concejal.

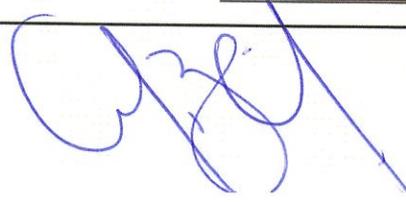


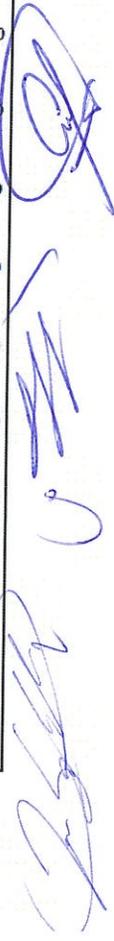
**HONORABLES MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN PARA
BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.
Presente.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 15 fracción VIII; 34, fracción X del Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit; artículo 7 de la Desagregación del Presupuesto de Egresos del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2023; someto a la consideración de los honorables miembros de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit; Después de realizar el cierre contable correspondiente al mes de noviembre, se analizó el avance en la ejecución del gasto programado, por lo que derivado de la operatividad del IMPLAN resulta necesario actualizar los Capítulos y Conceptos, dentro del Presupuesto de Egresos del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio 2023 como sigue:

Clasificador por Objeto del Gasto del Presupuesto de Egresos 2023 aprobado en primera sesión extraordinaria del 09 de enero de 2023: Realizando las actualizaciones necesarias en:

CLASIFICACION POR OBJETO DE GASTO	CAPITULO	CONCEPTO	MONTO APROBOBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	MODIFICACION PRESUPUESTARIA 15/DICIEMBRE/2023	EFECTO ADECUACIÓN
21000	MATERIALES Y SUMINISTROS	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	\$ 196,500.00	\$ 246,500.00	\$ 50,000.00
29000	MATERIALES Y SUMINISTROS	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS	\$ 6,000.00	\$ 11,000.00	\$ 5,000.00
35000	SERVICIOS GENERALES	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	\$ 796,000.00	\$ 832,000.00	\$ 36,000.00
51000	BIENES MUEBLES	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$ 346,000.00	\$ 911,841.00	\$ 565,841.00
52000	BIENES MUEBLES	MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ -	\$ 25,094.00	\$ 25,094.00
11000	SERVICIOS PERSONALES	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	\$ 4,649,457.00	\$ 4,299,457.00	-\$ 350,000.00
13000	SERVICIOS PERSONALES	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 3,636,208.00	\$ 3,486,208.00	-\$ 150,000.00
14000	SERVICIOS PERSONALES	SEGURIDAD SOCIAL	\$ 1,193,935.00	\$ 1,083,935.00	-\$ 110,000.00
12000	SERVICIOS PERSONALES	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	\$ 320,000.00	\$ 288,065.00	-\$ 31,935.00
15000	SERVICIOS PERSONALES	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$ 65,722.39	\$ 25,722.39	-\$ 40,000.00
PRESUPUESTO TOTAL IMPLAN			\$ 14,788,522.39	\$ 14,788,522.39	\$ -

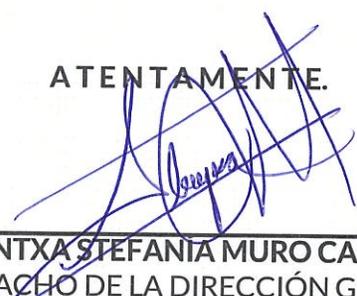




las diferentes clasificaciones para su ajuste, derivado de la modificación presupuestal que se realizará en contrapartida al capítulo 1000 Servicios Personales.

Sin otro en particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE.



LIC. ARANTXA STEFANIA MURO CASTAÑEDA.
 ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN PARA BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.

PUNTO DE ACUERDO

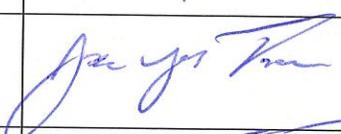
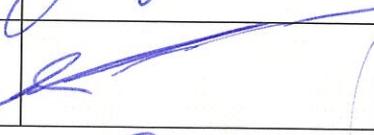
PRIMERO: Se aprueba la adecuación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 del organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas Nayarit.

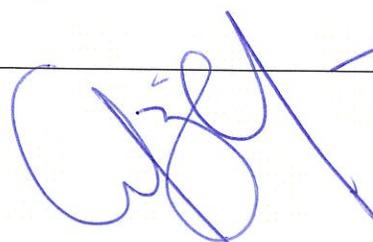
SEGUNDO: Remítase la presente adecuación presupuestal para conocimiento de las instancias competentes y su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

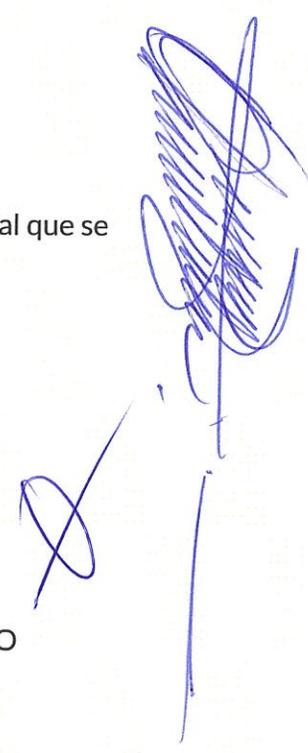
Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas Nayarit, a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés), en la sala de Juntas del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit;

Paseo de los cocoteros número 55, local 2203 Nuevo Nayarit, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

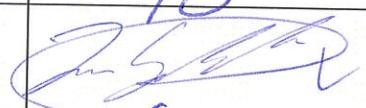
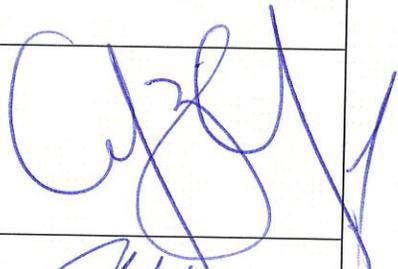
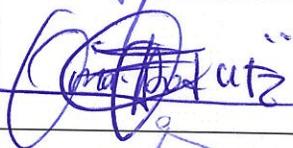
Mtra. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	Presidenta Municipal de Bahía de Banderas	
Ing. José Luis Toca Garciarce	Presidente de la Junta de Gobierno del Implan	
Dr. Marco Antonio Ramírez Camarero	Concejal Ciudadano	










M.C. Ana Alejandra Córdoba Camargo	Concejal Ciudadano	
Ing. Víctor Manuel Paniagua Casillas	Concejal Ciudadano	
Lic. Ramon Ruelas Hernández	Concejal Ciudadano	
Arq. Juan Salvador Camberos Velasco	Concejal Ciudadano	
Ing. Jorge Alberto Balderas Betancourt	Concejal Ciudadano	
Mtra. Elda Minjarez García.	Regidora del Gobierno Municipal	
Arq. Cecilia Zareth Gutiérrez Quezada	Encargada del Despacho de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	
Lic. Gloria Karina Jaime Torres	Encargada del Despacho de la Tesorería Municipal	
Lic. Omar Emir Antonio Rodríguez Martínez	Encargado de la Contraloría Municipal	
Arq. Omar Felipe Vizcarra Sanjuan	Representante del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit	
Lic. Arantxa Stefanía Muro Castañeda	Encargada del Despacho de la Dirección General del Implan	

REGLAMENTO DE COMISIONES, VIÁTICOS Y TRASLADOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN PARA BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece en el artículo 133 que la administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando, además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.

El Instituto Municipal de Planeación es un organismo público descentralizado de la administración municipal, como órgano especializado y ciudadanizado, que tiene por objeto contribuir con el Ayuntamiento en el diseño, ejecución, control, seguimiento y evaluación de planes y programas que impulse la competitividad económica y desarrollo sustentable y eleve la calidad de vida de los habitantes, el cual se rige con base al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal vigente, su propio Reglamento Orgánico y demás normatividad aplicable.

En cumplimiento de la política de austeridad establecida por el Honorable Ayuntamiento, los gastos de representación y comisiones oficiales del Instituto Municipal de Planeación deberán ser los estrictamente necesarios para contribuir al eficaz y eficiente cumplimiento de los objetivos de los programas o funciones del IMPLAN, por lo que en ejercicio de las atribuciones de la Junta de Gobierno como máximo órgano, se presenta a su consideración el **REGLAMENTO DE COMISIONES, VIÁTICOS Y TRASLADOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN PARA BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

En ese orden de ideas, en este instrumento también se establece el procedimiento para la erogación de viáticos en torno a participaciones de expertos en competencia de planeación y demás ramas del conocimiento vinculadas, lo que deriva en el desarrollo de habilidades y conocimiento para las personas servidoras públicas adscritas a este Instituto.



CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto detallar las acciones para la autorización de comisiones nacionales e internacionales, así como la asignación y comprobación de viáticos, traslados y pasajes para las personas servidoras públicas comisionadas en el cumplimiento de las funciones inherentes a su empleo o cargo.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables en la materia, además de los procesos de transparencia y rendición de cuentas establecidos en el contexto estatal y municipal.

Artículo 2. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit, en el desempeño de comisiones oficiales dentro de la República Mexicana o en el extranjero; así como de las personas especialistas externas invitadas.

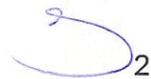
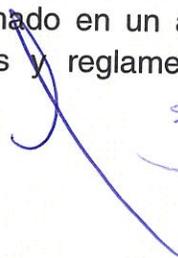
Artículo 3. Son sujetos de este Reglamento:

- a) Las personas servidoras públicas adscritas al IMPLAN
- b) Personas especialistas externas
- c) Las demás que el Instituto considere pertinente para el logro de las metas y objetivos establecidas en el Programa de Trabajo IMPLAN Bahía de Banderas.

Quienes actuarán, en todo momento, en apego a la normativa aplicable con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 4. Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Alimentación:** Asignación económica que se otorga para sufragar los gastos de desayuno, comida y cena efectuados durante la comisión, incluyendo las bebidas que deberán ser libres de alcohol.
- II. **Comisión Oficial:** Tarea o función encomendada a la persona servidora pública comisionada, que desarrollen por razones de su empleo, cargo, o comisión, en un lugar distinto al de su centro de trabajo. Dicha comisión podrá ser dentro del Estado de Nayarit, en cualquier Estado de la República o en el Extranjero.
- III. **Comprobación:** Mediante un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el cual es un documento digital, proporcionado en un archivo electrónico que cumple con los requisitos legales y reglamentarios



exigibles por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que garantiza, entre otras cosas, la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido. Es el único comprobante con validez fiscal de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- IV. **Hospedaje:** Recurso económico asignado que se destina al pago de hotel cuando se requiera pernoctar fuera de la sede de adscripción a la que pertenece.
- V. **Índice Nacional de Precios al Consumidor:** Es un indicador diseñado específicamente para medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias de México.
- VI. **Informe de comisión:** Documento que la persona comisionada deberá entregar a la Subdirección Administrativa y que deberá contener un breve resumen de las actividades realizadas con motivo de la comisión, los resultados obtenidos, conclusiones y en su caso, contribución al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a cargo del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit
- VII. **Informe de viáticos:** Documento que la persona comisionada deberá realizar en el cual especificará los gastos realizados derivados de la comisión oficial relacionando las facturas obtenidas y el cual se entregará a la Subdirección Administrativa para su visto bueno y autorización y en su caso reembolso de dichos viáticos.
- VIII. **IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit
- IX. **Oficio de Comisión:** Documento que contiene la autorización y designación de la persona comisionada, así como el objeto, destino y duración de la comisión, que servirá como justificante de la erogación que se realice.
- X. **Pasajes:** Las asignaciones que se otorgan por concepto de transporte cuando en el cumplimiento de funciones encomendadas se deba trasladar a una población distinta a la de su adscripción. Estos se dividen en pasajes locales, nacionales e internacionales.
- XI. **Pernocta:** Las noches efectivas que los sujetos pasan fuera del lugar de adscripción.
- XII. **Persona Especialista Externa:** Personas físicas invitada, pudiendo ser investigadoras, expositoras, académicas, expertas, pertenecientes a organismos públicos o privados, asociaciones civiles o bien, de autoridades homólogas en materia de planeación; entre otros, que, en virtud de sus conocimientos y experiencia, resulta importante su invitación para conocer su opinión que redunde en beneficio para el cumplimiento de los objetivos y metas del IMPLAN.

- XIII. **Programa de Trabajo IMPLAN Bahía de Banderas:** Documento integrado en el Presupuesto de Egresos del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación, donde se establecen las actividades programadas durante un determinado año fiscal, toda vez que para su ejecución participan personas servidoras públicas del IMPLAN y personas especialistas externas.
- XIV. **Reglamento:** Reglamento de Comisiones, Viáticos y Traslados del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit.
- XV. **Reintegro:** Devolución de recursos presupuestarios ministrados y no utilizados.
- XVI. **Servidor público:** Toda persona física comisionada que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el IMPLAN.
- XVII. **Tarifa:** Tabla que consigna los montos máximos diarios por nivel, que se otorgan por concepto de viáticos.
- XVIII. **Tipo de cambio:** Equivalencia del peso mexicano con respecto a la moneda extranjera en la que se estima la tarifa de viáticos, dependiendo del lugar de la comisión oficial, tanto para la ministración de viáticos por parte de la Subdirección Administrativa, como para la comprobación de viáticos de la persona servidora pública comisionada.
- XIX. **Traslado:** Es el servicio consistente en el traslado a los sujetos a través de transporte público urbano (autobús, colectivo o taxi), incluso, plataformas electrónicas que proporcionan a sus usuarios automóviles con conductor para traslados locales, cuyo costo es cubierto mediante la asignación de los viáticos en el transcurso de una comisión oficial.
- XX. **Viáticos:** Gastos necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos del IMPLAN, los cuales podrían ser traslados, alimentación, hospedaje, servicio de internet, pasaje ya sea terrestre, aéreo o marítimo, adquisición de combustibles y lubricantes, entre otros.
- XXI. **Viáticos Devengados:** Modalidad para realizar trámite de reembolso a través de reconocimiento de pago a favor de terceros.

Artículo 5. Serán erogaciones con asignación de viáticos, traslados y pasajes los siguientes conceptos:

- I. Hospedaje: sólo se podrá efectuar una erogación diaria por concepto de hospedaje.
- II. Alimentación: se podrán registrar hasta tres erogaciones por concepto de alimentos por día de calendario (no incluye propinas registradas en la factura), sin rebasar el monto autorizado en las tarifas.
- III. Traslado: servicio consistente en el traslado a través de transporte público urbano, servicios de taxi, uso de vehículo oficial del IMPLAN, o en su caso uso de vehículo propio.

- IV. Pasajes: se podrán efectuar erogaciones por pasajes aéreos y terrestres a la persona servidora pública comisionada, así como a la persona externa especialista.

CAPÍTULO SEGUNDO

Autorización de Viáticos, Traslado y Pasajes

Artículo 6. El titular de la Subdirección Administrativa autorizará las erogaciones por concepto de viáticos, traslado y pasajes tanto nacionales como internacionales.

Artículo 7. Solo se podrán autorizar erogaciones por concepto de viáticos, traslado y pasajes para el desempeño de las comisiones que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento a las metas y objetivos contenidos en el Programa de Trabajo del IMPLAN Bahía de Banderas.

Artículo 8. La autorización de comisiones oficiales será conforme lo siguiente:

- I. Las comisiones nacionales no podrán exceder de 20 días naturales, ya sea continuos o discontinuos;
- II. Las comisiones internacionales no podrán exceder de 10 días naturales, ya sea continuos o discontinuos.
- III. La realización de dos o más comisiones oficiales de una sola persona servidora pública comisionada en un mismo ejercicio fiscal no podrá rebasar un máximo acumulado de 30 días naturales.

Artículo 9. Para determinar la duración de una comisión, ésta se computará en días naturales completos, para lo cual se considerarán los días que transcurran desde aquel en que la persona servidora pública comisionada se traslade al lugar de desempeño de la comisión y hasta la fecha en que tenga su regreso.

Artículo 10. La autorización de viáticos, traslados y pasajes deberá ser registrada a través de un oficio de comisión al menos un día hábil de antelación en el caso de comisiones oficiales nacionales y con 10 días hábiles tratándose de comisiones oficiales internacionales.

Artículo 11. Para los efectos del artículo anterior, los oficios de comisión emitidos por la Subdirección Administrativa deberán atender a lo siguiente:

- I. Fecha de elaboración
- II. Nombre y cargo de la persona servidora pública comisionada
- III. Descripción específica de la comisión oficial
- IV. Lugar y fecha de la comisión oficial
- V. En caso de pasajes nacionales o internacionales, señalar el medio, proveedor y tarifas



- VI. Medio de transporte a utilizar, cuando se autorice el uso de vehículo oficial, señalar la marca, modelo, placas y cilindraje.
- VII. Nombre y firma del funcionario titular de la Subdirección Administrativa que autoriza la comisión oficial

Artículo 12. En caso de que la solicitud no se registre en tiempo o con la debida justificación y que por necesidad del servicio la persona servidora pública comisionada deba trasladarse de manera urgente sin los recursos de viáticos y pasajes, ésta deberá cubrir los gastos correspondientes y realizar el trámite de reembolso, bajo la modalidad de viáticos devengados.

Artículo 13. No se autorizarán viáticos cuando la persona servidora pública comisionada tenga pendiente alguna comprobación, salvo que realice dos o más comisiones sucesivas entre ellas por menos de cinco días hábiles; así cuando el comisionado se encuentre en comisión y se le asigne una nueva comisión que no le permita regresar a su lugar de adscripción.

Artículo 14. En ningún caso podrán otorgarse viáticos, traslados y pasajes a personas servidoras públicas que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional, que cuenten con cualquier tipo de licencia, lo anterior, bajo el entendido que los gastos por concepto de viáticos, traslados y pasajes aplicarán de manera estricta únicamente durante el periodo de la comisión oficial.

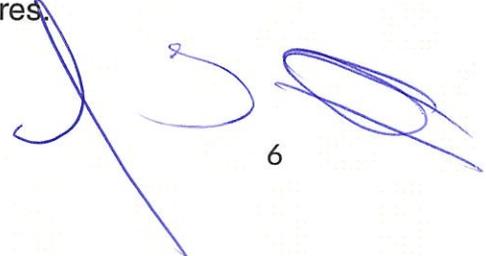
Artículo 15. No podrán autorizarse viáticos, traslados y pasajes para comisiones que tengan por objeto realizar tareas o funciones con organizaciones, instituciones, partidos políticos o empresas privadas que no se relacionen con los objetivos, metas, programas y proyectos contenidas en el Programa de Trabajo IMPLAN Bahía de Banderas.

CAPÍTULO TERCERO

Tarifas de Viáticos

Artículo 16. Las tarifas de viáticos, se establecen como máximas acordes al nivel de aplicación y zonificación según corresponda, e incluyen los gastos relacionados con: hospedaje, alimentación y traslado local.

Artículo 17. Las tarifas para el pago de viáticos, traslados y pasajes se calcularán de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.



Artículo 18. Las tarifas de viáticos, traslados deberán responder a los siguientes criterios de asignación:

I. Con pernocta

- a) Obliga a realizar una comisión oficial por periodo de más de 24 horas con una cuota diaria completa.
- b) El lugar de comisión se encuentre a una distancia mayor a 50 kilómetros de su lugar de trabajo.
- c) Se debe considerar el tiempo de traslado, de salida y regreso, la pernocta y el tiempo de labor efectivo.
- d) El documento comprobatorio indispensable será la factura de hotel que reúna requisitos administrativos y fiscales, que ampare las noches que la persona servidora pública comisionada o en su caso la persona especialista externa hizo uso del servicio.

II. Sin pernocta

- a) Comisión oficial por tiempo menor a 24 horas y deba regresar el mismo día a su lugar de adscripción.
- b) El lugar de comisión oficial se encuentre a una distancia menor de 50 kilómetros de su lugar de trabajo.

Artículo 19. Las tarifas de viáticos, traslado y pasajes responderán a niveles de jerarquía de las personas servidoras públicas y a personas especialistas externas. Esto conforme a lo siguiente:

- I. **Nivel 1:** Director (a) General del IMPLAN
- II. **Nivel 2:** Subdirectores de área, Jefes de área, Coordinadores(as), Personas Especialistas Externas.
- III. **Nivel 3:** Especialistas A y B y Auxiliares de área

Artículo 20. Cuando la comisión oficial sea de un tiempo menor a 24 horas dentro del Estado de Nayarit, no se cubrirán los gastos de hospedaje subsecuentes a la conclusión de la comisión, salvo que por razones de itinerario del pasaje sea indispensable pernoctar. Se considerará para concepto de alimentación y traslado las siguientes tarifas:

- I. **Nivel 1** hasta 15 UMAS diarias
- II. **Nivel 2** hasta 13 UMAS diarias
- III. **Nivel 3** hasta 11 UMAS diarias



Artículo 21. Cuando se trate de una comisión en cualquier Estado de la República Mexicana con criterio de pernocta, se tomarán como referencia las distintas zonas económicas por concepto de alimentación, hospedaje y traslados:

NIVELES DE APLICACIÓN	ZONAS "A" MÁS ECONÓMICA	ZONAS "B" MENOS ECONÓMICA
NIVEL 1.	HASTA 30 UMAS DIARIAS	HASTA 35 UMAS DIARIAS
NIVEL 2.	HASTA 25 UMAS DIARIAS	HASTA 30 UMAS DIARIAS
NIVEL 3.	HASTA 20 UMAS DIARIAS	HASTA 25 UMAS DIARIAS

- I. Para efectos de este reglamento, se entenderá como las ciudades menos económicas las siguientes

CIUDADES MENOS ECONÓMICAS	
CIUDADES	ESTADO
CIUDAD DE MÉXICO	CIUDAD DE MÉXICO
ENSENADA, MEXICALI Y TIJUANA	BAJA CALIFORNIA NORTE
CABO SAN LUCAS	BAJA CALIFORNIA SUR
CAMPECHE Y CIUDAD DEL CARMEN	CAMPECHE
MANZANILLO	COLIMA
PIEDRAS NEGRAS Y SALTILLO	COAHUILA
TAPACHULA Y TUXTLA GUTIÉRREZ	CHIAPAS
ACAPULCO, IXTAPA Y ZIHUATANEJO	GUERRERO
PUERTO VALLARTA	JALISCO
MONTERREY	NUEVO LEÓN
HUATULCO	OAXACA
PUEBLA	PUEBLA
CANCÚN, COZUMEL Y CHETUMAL	QUINTANA ROO
HERMOSILLO Y NOGALES	SONORA

VILLAHERMOSA	TABASCO
MATAMOROS, NUEVO LAREDO Y TAMPICO	TAMAULIPAS
COATZACOALCOS Y VERACRUZ	VERACRUZ

II. Las ciudades que no se mencionaron en la fracción anterior se considerarán como más económicas.

Artículo 22. Cuando se trate de una comisión fuera del país, se establecerá una cuota máxima diaria establecida de 60 UMAS para todos los niveles de aplicación. Las cantidades correspondientes a los viáticos para comisiones internacionales se entregarán a las y los comisionados en moneda nacional, de acuerdo con el tipo de cambio vigente. De igual forma, se aplicará el mismo tipo de cambio para la comprobación de los gastos realizados.

CAPÍTULO CUARTO

Pasajes

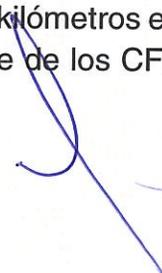
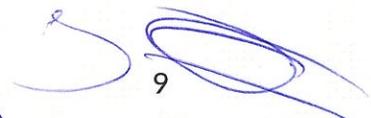
Artículo 23. Tratándose de transportación aérea, solo se utilizará y autorizará clase turista o similar. Es responsabilidad de la persona servidora pública comisionada y/o persona especialista externa que la información y documentación comprobatoria del vuelo sea acorde con este Reglamento.

Artículo 24. Los boletos de avión podrán ser adquiridos bajo alguna de las siguientes modalidades: mediante Internet, directamente con las aerolíneas o con agencias de viajes, observando que la tarifa contenga los mejores precios y condiciones para el IMPLAN, dando preferencia a aquellos que puedan ser reembolsables por cancelación.

Artículo 25. Al recibir la reserva del boleto de avión, la persona servidora pública comisionada y/o persona especialista externa, deberá verificar que los datos generales e itinerario de vuelo sean correctos. Los cargos extras por cambios de itinerarios y fechas sin justificación serán cubiertos por la persona servidora pública comisionada o persona especialista externa.

Artículo 26. La persona comisionada podrá viajar vía terrestre en transporte público de autobuses foráneos, en auto oficial del IMPLAN o en su caso automóvil propio y bajo su exclusiva responsabilidad, esto cuando la distancia entre Bahía de Bahía de Banderas y el destino de la Comisión Oficial no exceda de 300 kilómetros en un solo sentido, con derecho únicamente a que se le pague el importe de los CFDI de los gastos de peaje y combustible.



Artículo 27. La afectación presupuestal de las erogaciones realizadas por combustible se aplicará a la partida 26702. "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos" del Clasificador por objeto del Gasto. El combustible se calculará considerando el precio vigente de la gasolina, los kilómetros recorridos y el cilindraje del vehículo oficial o particular, conforme a lo siguiente:

CILINDRO	KILÓMETRO POR LITRO
4	9.5
6	6.5
8	5

Artículo 28. Podrán ser utilizadas tarjetas de débito corporativas como medio de pago para la compra de boletos para transportación aérea y terrestre, así como para otros conceptos de gasto relacionados con la comisión oficial autorizada.

Artículo 29. En casos excepcionales, la persona servidora pública comisionada que requiera, para el cumplimiento de la tarea o actividad encomendada, dentro de la Comisión Oficial, podrá rentar vehículos con cargo a la partida 32502 "Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos" del Clasificador por Objeto del Gasto.

Artículo 30. Las erogaciones por conceptos de pasajes aéreos y terrestres estarán a cargo de las partidas 37371 "Pasajes aéreos", 37372 "Pasajes terrestres" del Clasificador por Objeto del Gasto.

Artículo 31. El ejercicio de las partidas de pasajes no necesariamente debe ser correlativo con la de viáticos, por lo que se pueden conceder pasajes sin el otorgamiento de viáticos y traslados, o viceversa, según las necesidades implícitas.

Artículo 32. Los importes entregados por concepto de pasajes y en su caso arrendamiento de vehículos se comprobarán al 100% a través de CFDI que contenga información fiscal a nombre del IMPLAN.

Artículo 33. Las fechas de los boletos de autobús, avión, barco, comprobantes de casetas o de combustibles deben coincidir con el período de la comisión oficial.

CAPÍTULO QUINTO

De la Asignación de Recursos

Artículo 34. El trámite de asignación de recursos de viáticos, traslado y pasaje será efectuado a través de la Subdirección Administrativa, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 35. Para el desempeño de las comisiones oficiales, el IMPLAN ministrará los viáticos, traslados y pasajes en moneda nacional y en dólares de Estados Unidos de América, tomando como referencia las tarifas del Índice Nacional de Precios al Consumidor aplicable en México y los Estados Unidos de América, que se establecen en el documento *Criterios Generales de Política Económica*.

Artículo 36. Los viáticos, traslados y pasajes podrán ser erogados a través de lo siguiente:

- I. Por anticipación: cuando la comisión oficial se haya registrado por el Titular de la Subdirección Administrativa al menos un día hábil antes de la comisión oficial.
- II. Vía reembolso: cuando la persona servidora pública comisionada o persona externa especialista desahogue la comisión con sus propios medios, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en la comprobación.

Artículo 37. La liberación de los recursos la realizará el Titular de la Subdirección Administrativa, previo cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento y contra presentación de los documentos y comprobantes señalados, en caso de reembolso.

Artículo 38. El reembolso de viáticos, traslados y gastos sujetos a comprobación que la Persona Servidora Pública Comisionada haya devengado sin recibir recursos de manera anticipada, deberá solicitarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que terminó la Comisión Oficial, plazo en el que prescribirá el derecho de la Persona Servidora Pública Comisionada para solicitarlo.

Artículo 39. La afectación presupuestal de las erogaciones efectuadas por concepto de gasto se realizará en el capítulo 3700 Servicios de Traslado y Viáticos dentro de las partidas 376 Viáticos en el extranjero, 377 Gastos de instalación y traslado de menaje, 378 Servicios integrales de traslado y viáticos, 379 Otros servicios de traslado y hospedaje.

Artículo 40. En ningún caso se reembolsará gastos contenidos en los CFDI que refieran conceptos por bebidas alcohólicas, cigarrillos, productos de higiene personal, accesorios para teléfonos celulares, así como medicamentos excepto que sean acompañados con receta médica como consecuencia de algún imprevisto que resultará durante la Comisión Oficial.

CAPÍTULO SEXTO

Comprobación de Viáticos

Artículo 41. Serán viáticos sujetos a comprobación:

- I. Transportación aérea, fluvial, autobuses foráneos, así como gastos asociados a la expedición de boletos, los que se cobren por la entrega, cancelación y cambio de boletos;
- II. Hospedaje;
- III. Alimentos;
- IV. Traslados al y del aeropuerto o terminal de autobuses foráneos o que corresponda;
- V. Renta de vehículo y gastos asociados a transportación terrestre;
- VI. Peaje por uso de automóvil de la persona servidora pública comisionada

Artículo 42. Toda entrega de viáticos, traslados y pasajes deberá ser comprobada a la Subdirección Administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de la comisión oficial mediante el formato de Informe de Viáticos, acompañado de los documentos que respalden los gastos efectuados durante la comisión oficial, por lo que será responsabilidad de la persona servidora pública comisionada recabar y resguardar en el curso de la comisión, los comprobantes de los gastos que efectúen.

Artículo 43. Tratándose de viajes nacionales, deberán verificar que los mismos cumplan con los requisitos fiscales, y por ningún motivo presentar facturas apócrifas, documentos vencidos o alterados, gastos no devengados o duplicados. Al efectuar las erogaciones, la persona servidora pública comisionada deberá obtener el comprobante fiscal digital conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 44. En el caso de apoyo de pasajes aéreos y terrestres a **Personas Especialistas Externas** para viajes nacionales e internacionales, la documentación será respaldada con el oficio de petición firmado por el Director (a) General o al que éste designe.

Artículo 45. Tratándose de **Personas Especialistas Externas**, el responsable de efectuar la comprobación de la comisión será la Subdirección Administrativa responsable de solicitar la asignación de viáticos, pasajes o gastos a comprobar.

Artículo 46. La **Persona Especialista Externa** deberá presentar evidencias de su invitación conforme a lo siguiente:

- I. Invitación firmada por el Director (a) General o el titular que éste designe
- II. Informe de actividades
- III. Fotografías

- IV. Cualquier otro mecanismo similar que permita dar constancia del objeto de su acompañamiento
- V. Comprobantes fiscales por concepto de viáticos, traslado y pasajes

Artículo 47. La persona servidora pública comisionada deberá presentar la comprobación de los gastos de la comisión adjuntando lo siguiente:

- I. Comprobantes fiscales por gastos de alimentación, traslados y hospedaje, en caso de viáticos con pernocta;
- II. Oficio de comisión;
- III. Informe de la comisión;
- IV. Informe de viáticos;
- V. Relación de gastos efectuados sin comprobante fiscal (fecha, concepto y monto de cada pago, nombre y firma de la persona servidora pública comisionada y de autorización de la Subdirección Administrativa, declarando bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos son verídicos y manifestación de tener conocimiento de las sanciones que se aplicarán en caso necesario), estos gastos se podrán realizar hasta por un 20% del total de viáticos erogados;

Artículo 48. En caso de que la persona servidora pública comisionada no compruebe los gastos dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de la comisión, deberá reintegrar los importes a más tardar al término del mes en que se realizó dicha comisión oficial, de no ser así, previa vista que se haga a las personas servidoras públicas comisionadas, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y, en su caso, exhiba los documentos que considere pertinentes.

Artículo 49. La persona servidora pública comisionada y Persona Especialista Externa, reintegrarán directamente a la Subdirección Administrativa dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de la comisión los importes no erogados por concepto de viáticos, traslado y pasajes.

Artículo 50. La persona servidora pública comisionada y la persona especialista externa serán responsables de revisar que la información y documentación que se envíe a la Subdirección Administrativa esté completa, correcta y cumpla con los periodos establecidos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Responsabilidades Generales en Materia de Comprobación de Viáticos, Traslados y Pasajes

Artículo 51. La Subdirección Administrativa será responsable de revisar que las personas servidoras públicas comisionadas y personas especialistas externas no cuenten con un saldo deudor y cumplan con los requisitos y comprobación de los viáticos.

Artículo 52. La Subdirección Administrativa contará con cinco días hábiles para verificar la documentación soporte de las comisiones oficiales y en su caso proceder a su reintegro. Dicho plazo podrá ser interrumpido en caso de que la Subdirección Administrativa encuentre inconsistencias en la información presentada para lo cual notificará por cualquier medio legal, físico o electrónico, a la persona servidora pública comisionada o a la persona especialista externa en el cual se señalan las inconsistencias y observaciones identificadas, para que en un plazo de no mayor a 24 horas aclaren.

Artículo 53. Corresponderá a la persona titular de la Subdirección Administrativa la aplicación e interpretación de este Reglamento, así como el análisis, resolución de los supuestos y casos no previstos.

Artículo 54. Los responsables de autorizar el desempeño de comisiones y el otorgamiento de viáticos, traslados y pasajes, así como quienes tienen el carácter de comisionados, son responsables de las irregularidades en que incurran por la inobservancia o contravención del presente Reglamento, haciéndose acreedores a las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 55. El titular de la Subdirección Administrativa, debe abstenerse de asignar varias comisiones simultáneas a una misma persona servidora pública; así como aquellas cuyo propósito sea distinto a las funciones propias del IMPLAN.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Gastos de Viaje, Viáticos y de Representación del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit (IMPLAN).

Atentamente.



Lic. Arantxa Stefanía Muro Castañeda

Encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit.

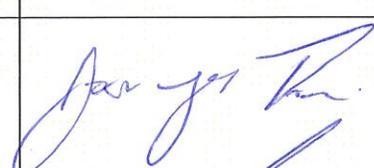
Reglamento aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit, el 15 (quince) de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés), en la sala de Juntas del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit; ubicado en Paseo de los Cocoteros, No. 55, Local 2205, Nuevo Nayarit, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Puntos de acuerdo:

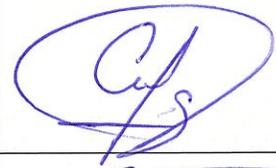
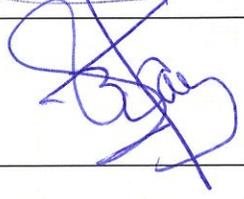
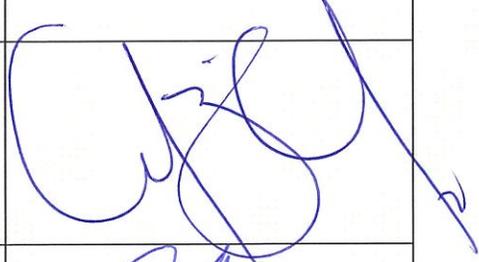
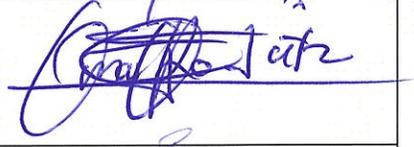
Primero. Se apruebe el Reglamento de comisiones, viáticos y traslados del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit.

Segundo. Se publique en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal del Municipio.

Firma de los integrantes de la Junta de Gobierno

Mtra. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	Presidente Municipal de Bahía de Banderas	
Ing. José Luis Toca Garciarce	Presidente de la Junta de Gobierno del Implan	
Dr. Marco Antonio Ramírez Camarero	Concejal Ciudadano	
M.C. Ana Alejandra Córdoba Camargo	Concejal Ciudadano	



Ing. Víctor Manuel Paniagua Casillas	Concejal Ciudadano	
Lic. Ramón Ruelas Hernández	Concejal Ciudadano	
Arq. Juan Salvador Camberos Velasco	Concejal Ciudadano	
Ing. Jorge Alberto Balderas Betancourt	Concejal Ciudadano	
Mtra. Elda Minjarez García.	Regidora del Gobierno Municipal	
Arq. Cecilia Zareth Gutiérrez Quezada	Encargada del Despacho de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	
Lic. Gloria Karina Jaime Torres	Encargada del Despacho de la Tesorería Municipal	
Lic. Omar Emir Antonio Rodríguez Martínez.	Encargado del Despacho de la Contraloría Municipal	
Mtro. Omar Felipe Vizcarra Sanjuan	Representante del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit	
Lic. Arantxa Stefanía Muro Castañeda	Encargada del Despacho de la Dirección General del Implan	

Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit.

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado y sus Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Además, cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y sus Municipio.

En atención a lo anterior, con fecha 28 de diciembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, que viene a fortalecer el marco normativo estatal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con el objeto de regular las acciones relativas a los procesos de adquisición, planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control en dicha materia.

En virtud de lo señalado en las disposiciones antes referidas, existe la necesidad de actualizar el "Reglamento de adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios, Relacionados con bienes muebles e inmuebles del Organismo público descentralizado denominado instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit", cuya aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit, data del día 16 días del mes de febrero del 2018.

En mérito de lo expuesto, se propone la siguiente reforma al "Reglamento de adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios, Relacionados con bienes muebles e inmuebles del Organismo público

descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit”, en los términos siguientes:

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126 inciso a), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y el propio Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realice el Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit.

Artículo 2. El ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de los deberes y obligaciones que conforme al presente Reglamento y lo previsto por la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Estado de Nayarit, se llevará a cabo por conducto de los órganos facultados y conforme a la estructura orgánica del Instituto Municipal de Planeación del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

La interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el presente, serán resueltos por la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación del municipio de Bahía de Banderas, con apego a lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

Artículo 3. Son aplicables al presente Reglamento las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones. De igual forma para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Acta:** Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del IMPLAN;

II. **Adjudicación Directa:** Procedimiento por el cual se fincan pedidos o celebran contratos de manera directa, sin llevar a cabo licitaciones públicas o por invitación, en atención a lo previsto por este Reglamento, como por la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Estado de Nayarit;

III. Adquisición: La compra de cualquier bien mueble que realice el sector público a través de la institución facultada para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Área usuaria: El área administrativa del Instituto Municipal de Planeación del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, que requiere la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la contratación de servicios;

V. Área requirente: Aquella área administrativa del Instituto Municipal de Planeación del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, que solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;

VI. Comité: Comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para el IMPLAN;

VII. Contrato: El acto jurídico bilateral formalizado entre el Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit, y las o los proveedores, respecto de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o servicios, que se deriva de licitaciones o adjudicaciones directas, según corresponda, en los términos de este Reglamento;

VIII. Convocante: El Comité de Adquisiciones, cuando se lleve a cabo un procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas oferentes;

IX. IMPLAN: El Organismo Público descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas Nayarit;

X. Investigación de mercado: La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de personas proveedoras a nivel municipal, estatal, nacional o internacional y del precio estimado e imperante, basado en la información que se obtenga, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o personas prestadoras del servicio o una combinación de dichas fuentes de información.

XI. Junta: La Junta de Gobierno del IMPLAN;

XII. Ley General de Responsabilidades: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIII. Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit;

XIV. Licitación por Invitación: Procedimiento, por excepción, mediante el cual se realizan adquisiciones o contratan arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de la invitación de cuando menos tres personas oferentes con capacidad de respuesta inmediata y por los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Instituto Municipal de Planeación del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;

XV. Licitación Pública: Procedimiento por el cual se expide convocatoria pública, se selecciona y adjudica a las o los participantes los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios;

XVI. Licitante: Persona física o jurídica que participa con una propuesta cierta y determinada en cualquier procedimiento de Licitación Pública, o por Invitación;

XVII. Municipio: El Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;

XVIII. Oferente: Persona física o moral que presenta propuesta en los actos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles, o contratación de servicios;

XIX. Órgano ejecutor: Unidades administrativas, con facultades de operación, responsables de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza en los entes públicos;

XX. Órgano Interno de Control: Área administrativa del IMPLAN, a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos, así como las relativas a la contratación pública y contabilidad gubernamental; (depende la aprobación de la modificación o adición en el Reglamento Orgánico)

XXI. Padrón: Padrón de Proveedores del IMPLAN;

XXII. Proveedor: Persona física o jurídica inscrita en el Padrón o que como oferente se encuentre debidamente establecido, y tenga la capacidad de proporcionar; bienes muebles, arrendamientos de bienes o prestación de servicios.

XXIII. Reglamento de la ley: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit;

XXIV. Reglamento de adquisiciones: El Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit.

XXV. Sesión: Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del IMPLAN;

XXVI. Sistema Electrónico: El portal digital gubernamental con el cual se dará transparencia y máxima publicidad a los actos y demás procesos relacionados con las compras públicas.

Artículo 4. Únicamente se podrá dar trámite, convocar, adjudicar, erogar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos o servicios, cuando el IMPLAN cuente con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado, previa aprobación de la Subdirección Administrativa y siempre que se ajuste a las disposiciones específicas

del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal vigente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. La Junta, tomando en cuenta la opinión de la Subdirección Administrativa, como del Órgano Interno de Control, emitirá los lineamientos generales y dictará las disposiciones administrativas estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de este Reglamento de adquisiciones.

Lineamientos que se expedirán de conformidad con la Ley, políticas, criterios y lineamientos en la materia, dentro del ámbito de competencia del IMPLAN.

Artículo 6. El IMPLAN deberá, planear y programar en forma anual sus adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, debiendo ajustarse a:

- I. El Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos del IMPLAN;

Para la planeación de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, la Subdirección Administrativa establecerá las normas que deban observarse.

Artículo 7. El Comité únicamente podrá entrar al análisis acerca de la adquisición de bienes muebles o de contratación de arrendamientos y de servicios, cuando se cuente por lo menos con la siguiente información que, a satisfacción del IMPLAN, el área de trabajo deberá presentar al Comité, como solicitante de dicha adquisición o contratación, a saber:

- I. Exposición donde se manifieste el programa o función del IMPLAN al cual se pretende destinar el bien, el arrendamiento o el servicio a contratarse, así como las metas específicas que con dicha adquisición o contratación se pretenden alcanzar;
- II. Señalamiento de la clave presupuestal que se pretende afectar y demostración de suficiencia de la misma que acredite que la adquisición o contratación en cuestión es sustentable y consistente presupuestalmente; y
- III. Justificación detallada acerca de la necesidad de la adquisición del bien, o de la contratación del arrendamiento o del servicio determinado, así también de la suficiente explicación que demuestren las razones por las cuales los recursos e infraestructura actual del IMPLAN es insuficiente para lograr las metas específicas y haciéndose necesaria la adquisición o contratación. Sin esta información previa por parte del IMPLAN, el Comité no entrará al estudio de la correspondiente solicitud.

Artículo 8. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse como equipamiento a un inmueble necesarios para la realización de

las obras públicas, o en su caso los que suministren las áreas, de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra, deberán efectuarse conforme a lo establecido en este Reglamento y en las disposiciones que de ella se deriven.

Artículo 9. El IMPLAN podrá contratar asesoría técnica y profesional para la realización de investigaciones de mercado; el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios; la verificación de precios; pruebas de calidad; y, otras actividades vinculadas con este Reglamento.

Artículo 10. En lo previsto por este Reglamento, serán aplicables supletoriamente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos y las leyes correspondientes en materia fiscal, todas ellas del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Título Segundo De las Obligaciones del IMPLAN

Capítulo Único

Artículo 11. El IMPLAN tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Planear y programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en razón de sus necesidades presupuestales;
- II. Remitir al órgano interno de Control, un programa anual de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que deberán realizar;
- III. Realizar la adquisición y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Observar y aplicar los lineamientos generales que expidan la Junta;
- V. Registrar y conservar en documentos físicos o medios electrónicos, la información sobre los actos comprendidos en este Reglamento, por un período mínimo de cinco años;
- VI. Realizar las acciones necesarias para verificar la calidad, cantidad, precio y características de los bienes y servicios que se adquieran, arrenden o contraten, y
- VII. Ejercer las atribuciones que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. El director del IMPLAN, será responsable de que en la adopción de instrumentación de las acciones que deban llevarse a cabo en cumplimiento de este Reglamento, se observen criterios que promuevan la simplificación, modernización y desarrollo administrativo.

Artículo 13. El IMPLAN se abstendrá de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regula este Reglamento, si no hubiera partida expresa y suficiencia presupuestal, salvo autorización por escrito de la Subdirección Administrativa, previo acuerdo de la Junta.

Artículo 14. Para garantizar las mejores condiciones de contratación previo al arrendamiento de bienes muebles se realizarán estudios de factibilidad en los que se analice la conveniencia, los costos de mantenimiento y en general todos los elementos relativos.

Artículo 15. Se deberán contratar los servicios correspondientes para mantener debidamente asegurados los bienes con los que cuenten, siempre que la naturaleza del bien así lo requiera, conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley.

Artículo 16. No se podrán financiar a personas proveedoras. No se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El IMPLAN, bajo su responsabilidad y dentro de su presupuesto autorizado, podrá pagar anticipadamente suscripciones, seguros u otros servicios, cuando por razones justificadas no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 17. Los actos, contratos y convenios que se realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por este Reglamento serán nulos, previa determinación de la autoridad competente.

Artículo 18. La Subdirección Administrativa determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que en forma consolidada podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, órganos y entidades, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La Subdirección Administrativa, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas en las dependencias, órganos y entidades.

Título Tercero **De la Planeación, Programación, Presupuestación y el Gasto**

Capítulo Único

Artículo 19. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice el IMPLAN, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos para el o los ejercicios fiscales correspondientes y, en su caso, a lo previsto en la Ley de Presupuestación,

Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables. En todo caso, los recursos correspondientes se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a que fueren destinados.

Artículo 20. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Los objetivos, prioridades y políticas del Plan Municipal de Desarrollo para Bahía de Banderas, Nayarit y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, en su caso;
- II. Las previsiones contenidas en los programas y operativos anuales que se elaboren para la ejecución del Plan y los programas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos;
- IV. Los programas de transparencia y racionalidad presupuestaria;
- V. Las estrategias y políticas previstas por el IMPLAN en sus respectivos planes y programas, a fin de coadyuvar a la consecución de los objetivos y prioridades de desarrollo, y
- VI. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las operaciones que prevé este Reglamento.

Artículo 21. El IMPLAN formulará su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como su respectivo presupuesto, considerando:

- I. Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- II. Los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como las unidades encargadas de su instrumentación;
- III. Los bienes y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación, ajustándose, en su caso, a las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- IV. Los recursos financieros y las existencias físicas disponibles, así como la partida presupuestal que se afectara;
- V. La existencia en cantidad y normas de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos en función de su naturaleza, y los servicios que satisfagan sus requerimientos;
- VI. Los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución, cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles para obras públicas;
- VII. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;
- VIII. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes y servicios;

- IX. Preferentemente, la adquisición de bienes producidos en el municipio y la utilización de servicios propios del mismo, con especial atención a los sectores económicos y empresariales cuya promoción, fomento y desarrollo están comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, a falta de ellos los de procedencia estatal, nacional y por último los de procedencia extranjera;
- X. De preferencia, la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tenga incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero;
- XI. Los principios de consumo sustentable, dando preferencia a la adquisición de bienes y servicios que impacten en menor grado al medio ambiente, y
- XII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta para la adecuada planeación y operación de los programas correspondientes, según la naturaleza y características de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Los planes y programas del IMPLAN deberán formularse de acuerdo con las disposiciones que emita la Junta.

Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberán ser remitidos a la Subdirección Administrativa a más tardar el 30 de octubre de cada año en la forma y términos en que sean requeridos por esta.

Artículo 22. El programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la prestación de servicios, a que se refiere el artículo anterior deberá considerar, como mínimo lo siguiente:

- I. La descripción de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran, conforme al catálogo del área administrativa;
- II. La calendarización de las adquisiciones y de los arrendamientos de bienes, así como la contratación de los servicios que sean requeridos, y
- III. El costo estimado por la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios.

El programa a que se refiere este capítulo será de carácter informativo por lo que no implicará compromiso alguno de contratación.

Artículo 23. Una vez determinado el presupuesto de egresos, y las respectivas asignaciones presupuestarias, el comité elaborará el Programa Anual de Adquisiciones durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente; el cual deberá estar a disposición a través del Sistema Electrónico y el portal de transparencia del Instituto, con excepción de aquella información que sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit.

Artículo 24. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que formen parte del referido Programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, de forma justificada y sin responsabilidad alguna para el Comité; dicha modificación deberá ser actualizada en los medios electrónicos donde se encuentren disponibles.

Artículo 25. El IMPLAN, no podrá financiar a las o los proveedores la adquisición, arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando estos vayan a ser objeto de contratación por parte de éstos. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, ningún caso podrá ser superiores al cincuenta por ciento del monto del contrato.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a noventa días, se deberá otorgar por lo menos el treinta por ciento de anticipo, salvo que la o el proveedor renuncie por escrito a este derecho.

La Junta podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 26. Cuando se requiera contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones verificarán previamente en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del IMPLAN, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Artículo 27. Previo a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, se requerirá la autorización de su comité de adquisiciones.

El área requirente deberá presentar su solicitud por escrito ante el Comité de Adquisiciones, adjuntando la información y documentación que estime pertinente.

El proceso para determinar la procedencia del procedimiento de contratación se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley.

Título Cuarto Del Comité

Capítulo Primero

Artículo 28. El Comité tendrá por objeto la coordinación, la operación y la validación de los procedimientos de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que al efecto requiera el Instituto.

Artículo 29. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un(a) presidente(a), que será el Director(a) General del IMPLAN;
- II. Un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a), que será el(a) Subdirector(a) Administrativo(a);
- III. El(a) Titular del Órgano Interno de Control;
- IV. Dos Vocales, uno que será un representante ciudadano y un regidor(a), ambos integrantes de la Junta, que serán designados por la misma.

Los cargos desempeñados en el comité serán honoríficos, no causando ningún tipo de remuneración y se considerarán como miembros titulares del Comité y contarán con voz y voto en las deliberaciones del mismo, excepto el(a) Titular del Órgano Interno de Control, que participa solo con voz.

Artículo 30. El Comité, para el cumplimiento de sus objetivos se reunirá con quórum legal para que sus resoluciones sean válidas. Habrá quórum cuando asistan a las reuniones la mitad más uno de sus miembros integrantes, siendo el secretario ejecutivo el que verifique la existencia del quórum al inicio de cada sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El presidente contará con voto de calidad en caso de empate.

El Comité podrá asistirse en sus deliberaciones, por los titulares y demás personal del IMPLAN que tengan relación con los asuntos a tratarse. Igualmente podrá invitar a personas que, sin ser servidores públicos del IMPLAN, se consideren como peritos o expertos en las materias que el Comité haya de abordar por razón de su función.

Capítulo Segundo

De las Facultades y Obligaciones del Comité

Artículo 31.- El Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar a cabo los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del IMPLAN, con estricto apego a las normas establecidas en el presente Reglamento y disposiciones de ley vigentes;
- II. Dentro de la competencia que le otorgue este ordenamiento, ejecutar los programas de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del IMPLAN, en los que tenga injerencia conforme a los programas derivados e integrados por el IMPLAN y siempre en absoluto apego a los límites de las asignaciones presupuestales;
- III. Formar y actualizar el Padrón de Proveedores de bienes y servicios;
- IV. Proponer lineamientos para que los programas anuales de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del IMPLAN, para que se ajusten a los objetivos, estrategias y líneas de acción señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas derivados del IMPLAN;

- V. Proponer proyectos sobre sistemas, normas, procedimientos, instructivos y manuales, que precisen las etapas de los procesos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del IMPLAN, en aras de eficientar los instrumentos administrativos operativos y así mejorar los resultados de éstos;
- VI. Sugerir mecanismos en materia de selección de proveedores, formas de pago, incluyendo financiamientos y garantías de todo tipo en aquellos casos que, por la naturaleza misma de la operación, el IMPLAN juzgue conveniente conocer directamente de ésta;
- VII. Solicitar información al personal del IMPLAN y entes privados, cuando ésta resulte necesaria para que el Comité cumpla con sus objetivos;
- VIII. Remitir copias de las actas de las sesiones del Comité al Presidente de la Junta de Gobierno del IMPLAN y al(a) Titular del Órgano de Control Interno, con el propósito de que este conozca sus acuerdos, cuando tales documentos contengan los dictámenes de adjudicación de pedidos o contratos resultantes de los procedimientos de licitaciones públicas;
- IX. Proporcionar al Presidente de la Junta de Gobierno del IMPLAN, toda la información que le sea requerida y que obre en los archivos del Comité;
- X. Formar y llevar un calendario de actividades;
- XI. Utilizar todas las herramientas electrónicas a efectos de que los procedimientos de adquisiciones se lleven a cabo con eficiencia y transparencia;
- XII. Aprobar los formatos que deberán utilizarse en todos los trámites que este Reglamento le reserva al Comité;
- XIII. Tratándose de la enajenación de bienes inmuebles de propiedad del IMPLAN, el Comité deberá emitir un dictamen técnico en el que se determine que el bien inmueble que se pretende vender, no representa una utilidad pública, ajustándose a la normatividad aplicable en todo momento y previo acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo y que se cumplan las formalidades de ley;
- XIV. En la concesión de un bien inmueble del dominio público, el Comité deberá emitir un dictamen técnico, mismo que se someterá a la discusión y aprobación en la Junta de Gobierno del IMPLAN, y en su caso, del Ayuntamiento cuando el caso lo requiera, todo en apego a las disposiciones de Ley vigentes;
- XV. Queda facultado para expedir criterios generales, a fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a precios o calidad de los bienes y servicios relativos a las operaciones que regula este Reglamento; y
- XVI. Las demás que establezca este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

Artículo 32. Las deliberaciones y toma de decisiones del Comité tendrán validez, únicamente, cuando se hayan efectuado en una sesión debidamente formalizada conforme a lo establecido en este Capítulo.

Artículo 33. Las sesiones que celebre el Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Serán ordinarias aquellas sesiones que el Comité haya programado originalmente dentro de su Calendario. El Comité deberá celebrar por lo menos una sesión ordinaria trimestral, cuando el comité lo determine.

Serán extraordinarias las sesiones que no se encuentren calendarizadas, pero que por medio de convocatoria o invitación directa haya convocado el presidente del Comité. El Comité podrá celebrar tantas sesiones extraordinarias como sean necesarias.

Artículo 34. La convocatoria para Sesiones ordinarias, deberá ser notificada a los integrantes del comité por lo menos con un día hábil de anticipación, señalando la hora y el lugar en que habrá de celebrarse ésta; el orden del día y la documentación que al momento se tenga de los asuntos a tratarse.

Para el caso de las Sesiones extraordinarias, la comunicación deberá hacerse con una anticipación mínima de 5 horas hábiles, y deberá señalarse de manera clara la fecha, hora y lugar en que habrá de tener verificativo dicha sesión.

La notificación a que se hace referencia en este artículo y la información de los asuntos que debe anexarse, podrá efectuarse por medios electrónicos a los correos registrados por los titulares integrantes del Comité.

Artículo 35. Cuando, sin mediar convocatoria o invitación alguna, pero se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité, y éstos deciden tratar asuntos de la competencia del Comité, entonces se entenderá como formalizada una sesión de carácter extraordinaria, denotando la aceptación plena en el acta.

Artículo 36. Las personas a las que se llame a participar en las sesiones del Comité en los términos del artículo 26 del presente reglamento, tengan o no el carácter de servidores públicos, en ningún caso podrán votar; pudiendo emitir sus opiniones únicamente en los casos en que así le sea requerido por el Presidente del Comité.

Para la comparecencia de estas personas a sesiones del Comité, será necesario que se les extienda invitación y les proporcionen los antecedentes y datos del caso, a efecto de que conozcan del asunto a tratarse, para que emitan su opinión.

Artículo 37. Se deberá levantar acta circunstanciada del desarrollo de las sesiones del Comité, asentándose los puntos de acuerdos a que se lleguen en las correspondientes deliberaciones.

A las actas del Comité deberán agregarse, como apéndice, los documentos que hayan servido de apoyo para la toma de decisiones.

Artículo 38. Las actas deberán numerarse progresivamente, iniciando con la primera sesión que se celebre dentro del respectivo ejercicio fiscal, y el cierre de la

numeración será con la última sesión del mismo ejercicio, agregando, con un signo diagonal intermedio, el año en que dicha acta se elaboró y deberán ser publicadas en la página de transparencia.

Artículo 39. El(a) Secretario(a) Ejecutivo (a), llevará también una relación sintética de los acuerdos específicos incluidos en cada acta en lo particular, con el propósito de facilitar la localización de un acuerdo y su relación con el acta que lo establece.

Artículo 40. Todos los asistentes a las sesiones del Comité deberán firmar el acta y la lista de asistencia correspondientes, que deberán agregarse al apéndice del acta respectiva.

Capítulo Tercero

De las Atribuciones de los Integrantes del Comité

Artículo 41. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité y dirigir las deliberaciones en ellas;
- II. Representar al Comité;
- III. Autorizar de manera directa las adquisiciones de bienes y servicios en apego a los límites establecidos en la normatividad legal aplicable; según el caso, que corresponden a los procedimientos de licitación, por invitación o públicas, pueden establecer de autorización del Comité.
- IV. Convocar a sesiones del Comité;
- V. Disponer que se recabe toda la información que él estime necesaria para cumplir con los propósitos del Comité, y autorizar su distribución a los integrantes del mismo;
- VI. Someter a votación los asuntos de la competencia del Comité, toda vez que se considere hayan sido suficientemente deliberados;
- VII. Emitir su respectivo voto en los asuntos del Comité, el cual se considerará de calidad en caso de empate en la votación; y

Las demás que le señale este Reglamento o las que le otorgue el Comité de conformidad a éste.

Artículo 42. El(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar el control del Calendario, y emitir recordatorios a sus miembros acerca de los asuntos pendientes, a efecto de dar cumplimiento al programa aprobado;
- II. Asistir a las sesiones del Comité, pudiendo emitir opiniones acerca de los asuntos que se traten;
- III. Votar en los asuntos sometidos a la consideración del Comité;
- IV. Proponer asuntos y actividades relativos a la competencia del Comité;

- V. Resguardar las actas del Comité y llevar su archivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 al 40 del presente Reglamento;
- VI. Vigilar e informar acerca de la ejecución de los acuerdos tomados en el Comité;
- VII. Llevar el control del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios;
- VIII. Vigilar la correspondencia oficial del Comité, estar en comunicación con el Presidente, acerca de la misma, y vigilar que el registro y conservación de esta correspondencia, prevalezca a su responsabilidad;
- IX. Llevar un registro detallado de todas las compras de bienes muebles, contratación de arrendamientos y prestaciones de servicios;
- X. Recabar la información necesaria, de los asuntos a tratarse en las sesiones del Comité;
- XI. Recabar cotizaciones y ofertas técnicas y económicas de proveedores que postulen para adquisiciones o contrataciones específicas, y a su consideración, presentarlas al Comité;

Las demás que le señale este Reglamento y las que le otorgue el Comité de conformidad al mismo.

Artículo 43. Los(as) Vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Deliberar y opinar en los asuntos tratados en el seno del Comité;
- III. Emitir su voto en los asuntos a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Proporcionar al Comité toda la documentación e información que sea importante y necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Comité;

Titulo Quinto De los Procedimientos de Contratación

Capitulo Primero

Artículo 44. Los actos, y procedimientos relacionados con las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios, que lleve a cabo el IMPLAN, se ajustarán a las disposiciones señaladas en dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

Cuando los actos, se realicen con cargo parcial o total a recursos de Gobierno Federal, se estará a lo dispuesto por la legislación federal.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones mediante convocatoria pública, para que libremente se

presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece este Reglamento.

Artículo 45. Los miembros del Comité y cualquier otro servidor público que intervenga directamente dentro de los procedimientos de adjudicaciones, se abstendrán, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de adjudicar, celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona o personas a quienes se le pretenda adjudicar, celebrar o autorizar un pedido o contrato resulten ser personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público. La misma abstención aplica para las sociedades en que estas personas formen parte.
- II. Cuando la persona o personas a quienes se le pretenda adjudicar, celebrar o autorizar un pedido o contrato resulten encontrarse inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; igual criterio habrá de utilizarse para con las sociedades de que dichas personas formen parte.
- III. Cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- IV. Cuando a un mismo proveedor de bienes o servicios, el IMPLAN le haya rescindido contratos en más de una ocasión dentro de un período de cinco años, por razones imputables a aquél.
- V. Con el proveedor de bienes o de servicios que, por causas imputables a éste, haya incumplido obligaciones contraídas con el IMPLAN y, dicho incumplimiento, haya afectado a cualquiera de sus áreas o subdirecciones.
- VI. Con aquellas personas que hayan brindado información o datos falsos al Organismo, o que hayan obrado con dolo o mala fe en algún procedimiento para la adjudicación de pedidos o contratos, en la celebración o ejecución de éstos, o bien que se conduzcan falsamente o de mala fe en cualquier procedimiento de inconformidad.
- VII. Con las personas que celebren pedidos o contratos en grave contravención de esta normatividad, o cualquier otra que regulé esta materia; misma gravedad que será calificada por el propio Comité.
- VIII. Cuando al proveedor de bienes o servicios se le haya declarado en quiebra, o en su caso, a concurso de acreedores.

IX. En cualquier otro caso en donde se presume que la celebración del contrato correspondiente lesiona los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Artículo 46. Las adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios podrán contratarse por medio de los procedimientos:

- I. Licitación mediante Convocatoria Pública;
- II. Licitación a cuando menos tres proveedores, y
- III. Adjudicación Directa.

Los procedimientos previstos en la fracción II y III del presente artículo sólo se llevarán a cabo en los casos de excepción que expresamente se señalan en la Ley.

Artículo 47. Para los procedimientos de contratación cuyo monto sea igual o superior a la cantidad equivalente a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se deberá realizar una investigación de mercado, para identificar y garantizar las mejores condiciones de mercado.

La investigación de mercado que realice el área correspondiente, deberá integrarse de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cualquiera de las fuentes siguientes:

- I. La obtenida de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;
- II. La obtenida a través de páginas de Internet o por algún otro medio; de los fabricantes, proveedores o distribuidores o comercializadores, siempre y cuando se lleve el registro de la información obtenida.

En el caso de las fracciones anteriores la investigación de mercado se acreditará con al menos tres cotizaciones, que deberán ser obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la solicitud de contratación.

Una vez solicitada la cotización a los potenciales proveedores deberá darse un término de cinco días hábiles para obtener respuesta. En caso de no recibirse la cotización se tendrá como negativa la respuesta. De no obtener el número de cotizaciones precisado en el presente artículo deberá de hacerse constar en el expediente del procedimiento, la solicitud que se hizo a las empresas o personas que no fue materia de respuesta.

Las cotizaciones deberán contener cuando menos los siguientes datos: fecha de emisión, razón o denominación social de la empresa o bien de la persona física emisora, domicilio, teléfono y correo electrónico. Se exceptúa de lo anterior a las cotizaciones obtenidas de páginas de internet de los fabricantes, proveedores o distribuidores de los bienes o servicios cotizados, para lo cual se deberá indicar la página donde se obtuvo la información, así como la fecha en que se descargó la información;

- III. Las propuestas presentadas por los licitantes en un primer procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres proveedores, hará las veces de la investigación de mercado, exclusivamente para el segundo procedimiento convocado.
- IV. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios recurrentes de contratación para el Instituto la investigación de mercado podrá ser efectuada a través de los registros históricos que se tenga de los procedimientos contratados, considerando el efecto de la inflación.
- V. Tratándose de bienes usados contemplados en la Ley, la investigación de mercado se efectuará a través del avalúo que realice el perito respectivo.

Artículo 48. Queda prohibido el establecimiento de requisitos o características de insumos o tecnologías que induzcan a la preferencia o exclusividad de alguna o algún proveedor en lo particular, o bien de productos o prestación de servicios de alguna persona fabricante, distribuidora o prestadora específica.

Lo anterior, salvo que existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, en cuyo caso siempre se procurará realizar una licitación pública a fin de convocar a personas proveedoras de esa marca, salvo que la investigación de mercado determine que ello no es posible.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberá acreditar que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, en virtud de que existen razones técnicas o jurídicas que obligan a la utilización de una marca determinada, o bien, que la utilización de una marca distinta pueda ocasionar algún daño, pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículo 49. Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro e instalación, en su caso, de bienes muebles y el valor de estos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, solo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de los entes públicos.

Artículo 50. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de licitación a través de la invitación a cuando menos tres oferentes, con la entrega de la última invitación. Ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Las personas licitantes solo podrán presentar una propuesta en cada procedimiento de contratación.

Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por quienes funjan como licitantes.

Artículo 51. Para contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios mediante los procedimientos que establece este Reglamento, se deberán observar los criterios y directrices que determine el Comité.

Artículo 52. Previo a la contratación de bienes o servicios o posterior a ello, el Comité verificará que los precios unitarios no sean desproporcionados frente a los precios del valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado.

Cuando el Comité determine la desproporción injustificada de los precios unitarios previo a la contratación, la licitación será declarada desierta; en el caso que la determinación sea posterior la contratación será declarada nula, en ambos supuestos se deberá informar a quien licite, lo anterior sin perjuicio de las sanciones aplicables de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 53. La convocatoria y las bases de licitación deberán contener los mismos requisitos condiciones para todos los participantes.

Toda persona participante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación, tendrán derecho de presentar sus propuestas.

El Comité proporcionará a las personas interesadas igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar prerrogativas a algún participante.

Todas las convocatorias que contengan las bases de licitaciones deberán contener un apartado de las obligaciones y las sanciones de los contratistas y de los servidores públicos.

Artículo 54. Las personas físicas o jurídicas que provean y arrienden bienes o presten servicios de los regulados por este Reglamento, deberán garantizar:

- I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de adjudicación, que se hará con la entrega de un cheque no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a nombre del Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, con un mínimo del cinco por ciento del total de la oferta económica;
- II. La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos procedan, en ningún caso podrán ser superiores al cincuenta por ciento del monto total del Contrato;
- III. El cumplimiento del contrato, por el diez por ciento del importe total del contrato, y
- IV. El saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, por el diez por ciento del importe total del contrato sin incluir el IVA.

Las garantías a que hace referencia este artículo en sus fracciones II y III, deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado, y la fracción IV no incluye Impuesto al Valor

Agregado, mismas que se constituirán a través de garantías que en forma enunciativa más no limitativa, pueden ser: cheque no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", Cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable a nombre del Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas; fianzas expedidas por afianzadoras de cobertura nacional legalmente constituidas, para lo cual deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento de la Ley y demás normatividad aplicable.

Las garantías señaladas en el párrafo anterior se sujetarán a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 118 de la Ley.

Artículo 55. Las garantías a que se refiere el artículo anterior se constituirán por la o el proveedor en favor del IMPLAN, por actos y contratos que celebre con las dependencias, órganos y entidades, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

- I. Los cheques dados en garantía, que se otorguen como sostenimiento de la oferta, serán devueltos en el acto de fallo de la licitación, para aquellos que no resulten adjudicados del mismo; quienes resulten adjudicados del fallo, les serán retenidos contra entrega de las garantías correspondientes;
- II. Tratándose de anticipo, la garantía se constituirá, previo a su otorgamiento, en un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, y
- III. Tratándose de cumplimiento a contratos, la garantía se constituirá dentro de un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Las o los beneficiarios de fianzas podrán celebrar convenios con las instituciones afianzadoras que permitan constituir el afianzamiento general por parte de las personas proveedoras y prestadoras de servicios, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquieran dichas proveedoras o prestadoras de servicios, o a través de cualquier otro procedimiento que garantice el cumplimiento de las obligaciones asumidas por éstos.

Personas proveedoras y prestadoras de servicios deberán cumplir con los convenios que al respecto celebren los beneficiarios de las fianzas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

No se otorgará ninguna prórroga si antes no se obtiene autorización de la afianzadora.

Artículo 56. Las y los participantes en los procedimientos de adquisiciones, deberán atender los lineamientos siguientes:

- I. Las empresas deberán acompañar los registros, de al menos dos años anteriores, ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, pago del servicio de agua potable y alcantarillado, y del

- servicio de suministro de energía eléctrica, así como cualquier otro comprobante relacionado, a nombre de la empresa o del representante legal;
- II. Deberán notificar respecto a cualquier relación jurídica o por afinidad con personas servidoras públicas de primer y segundo nivel, o de aquellas con quien tenga una relación o injerencia en los procesos de adquisición o licitación, y
 - III. Deberán acreditar sus activos, su capacidad material y los recursos humanos con los que cuenta, los cuales deberán ser suficientes para dar cumplimiento al contrato sujeto a licitación.

Artículo 57. El MPLAN, se abstendrá de llevar a cabo los actos a que se refiere este Reglamento, con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Aquellas con las que la o el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación, o con las o los servidores públicos que ejerzan sobre este facultades de dirección o de mando, tengan interés personal, familiar, de amistad o de negocios incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para ella o él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para personas terceras con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socias o socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los seis años previos a la fecha de la convocatoria.

Las y los servidores públicos deberán notificar a su superiora o superior jerárquico, así como al Órgano Interno de Control del IMPLAN, cuando se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el párrafo que antecede. La omisión de notificar lo anterior será sancionada en los términos que señala esta ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Cuando dicha persona proveedora sea designada como ganadora del procedimiento, la sanción se ajustará a lo previsto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- II. Aquellas personas que guarden con respecto a los miembros de la Junta o Titular del IMPLAN, cuando éstos últimos tengan el carácter de convocantes dentro de los procesos de licitación, interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para éstos, él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para personas terceras con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socias o socios o sociedades de las que la o el servidor público formen o hayan formado parte durante los seis años previos a la fecha de la convocatoria.

En el caso de las o los titulares de las áreas financieras el impedimento aplicará para cualquier proceso de licitación que se lleven a cabo;

- III. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del Órgano Interno de Control.
- IV. Las que hayan sido inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V. Las que por causas imputables a ellas mismas no formalicen, en el plazo que establece el presente Reglamento, los contratos que se les hayan adjudicado;
- VI. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, el convocante les hubiese rescindido administrativamente más de un contrato, dentro del lapso de tres años, contados a partir de dicha rescisión;
- VII. Las que se encuentren en situación de mora o adeudo en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o en general, hayan incumplido con sus obligaciones contractuales dentro de las materias objeto de este Reglamento, por causas imputables de ellas mismas;
- VIII. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato, en su celebración durante su vigencia o en la presentación o desahogo de algunos de los medios de defensa;
- IX. Las que en virtud de la información con que cuente el Órgano Interno de Control, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Reglamento, la Ley y demás disposiciones aplicables;
- X. Las que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XI. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o sujetas a suspensión de pagos o a concurso de acreedores, y
- XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la Ley.

Se deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidos de contratar, el cual deberá ser publicado en el Sistema Electrónico, así como en el portal de internet.

Artículo 58. En ningún caso se fraccionará una operación en varias operaciones de monto menor, cuando dicha división persiga evitar substanciar alguno de los procedimientos previstos en el artículo anterior. No se considerará que se fraccione una operación cuando el IMPLAN celebre acuerdos o líneas de crédito con algunos proveedores para compras menores de papelería, útiles de oficina, alimentos, medicamentos y demás que se facturen con periodicidad semanal, quincenal o mensual para efectos de cobro ante la Subdirección Administrativa del IMPLAN.

Artículo 59. En los casos en que la operación se refiera a la contratación de prestación de servicios y honorarios profesionales, el presidente del Comité será el

que lo adjudicará, hasta por el monto que autorice la normatividad vigente, salvo que se trate de una operación que exceda este monto o que por su cuantía, amerite Licitación Pública.

Artículo 60. Las adjudicaciones directas y aquellas que se lleven a cabo por invitación restringida, únicamente se efectuarán con las personas que se encuentren registrados en el Padrón de Proveedores, a menos que no se encuentre registrado en el padrón proveedor del bien o servicio requerido, en cuyo caso se invitará al proveedor a que se registre a la firma del contrato o fincamiento del pedido respectivo, a fin de que el Padrón de Proveedores refleje el dato real de los establecimientos que han celebrado transacciones comerciales con el Organismo.

Artículo 61. EL proveedor que en términos del procedimiento que corresponda resulte asignado, deberá presentarse a firmar el fincamiento del pedido o el contrato correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días naturales siguientes a la notificación, misma suscripción que se formalizará en la Subdirección Administrativa del IMPLAN.

Capítulo Segundo Del Padrón de Proveedores

Artículo 62. El IMPLAN integrará el Padrón con quienes se contratarán la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, el cual los clasificará, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales, historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

El Padrón deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier persona interesada, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Dicho Padrón tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de personas proveedoras, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones, salvo disposición expresa en este Reglamento, la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 63. Se exceptúan del registro en el Padrón las contrataciones que tengan un valor inferior a ciento treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 64. Para pertenecer al Padrón de proveedores del IMPLAN, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de inscripción al Padrón en papel membretado;
- II. Llenar la forma de inscripción al Padrón ante el IMPLAN;
- III. Proporcionar datos generales del interesado;
- IV. En caso de persona moral:

- a. La razón o denominación social;
 - b. Copias certificadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, así como el nombre de la persona representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial, y
 - c. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal y del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. En caso de persona física:
- a. Nombre completo de la persona interesada;
 - b. Copia fotostática de su identificación oficial y, en su caso, de su cédula profesional, y
 - c. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la cédula de identificación Fiscal.
- VI. En ambos casos:
- a. Domicilio fiscal y teléfono para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos;
 - b. Domicilio con una antigüedad mínima de seis meses, y correo electrónico para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos. Las notificaciones realizadas por correo electrónico se llevarán a cabo de conformidad con la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;
 - c. Opinión o documento que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales, y
 - d. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo de esta Ley.
- VII. Cuando sea pertinente a juicio del Comité exhibir una relación del equipo y/o maquinaria disponible;
- VIII. Para el caso de prestadores de servicios profesionales, se deberá presentar copia de la cédula profesional del responsable técnico;
- IX. Deberá exhibirse una carta donde se manifieste, bajo protesta de decir verdad, nunca haber sido sancionado de forma alguna por autoridad administrativa por actos o hechos que tengan relación con adquisición de bienes y/o servicios; y
- X. Exhibir certificado de no tener adeudos fiscales de índole municipal emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, carta de cumplimiento ante el Servicio de Administración Tributaria.

El IMPLAN podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente para el trámite de inscripción o modificación del Padrón.

Asimismo, el Reglamento de La Ley definirá los medios y la forma en que las y los servidores públicos competentes podrán corroborar la veracidad de la información

proporcionada por las personas interesadas en inscribirse al Padrón, así como la forma para actualizarla.

Artículo 65. Llevado a cabo el trámite de registro y de haberse cumplido con los requisitos anteriores, la persona interesada recibirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro en el Padrón, con la que podrá celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios con el IMPLAN.

La constancia en el Padrón tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su recepción durante el año fiscal en el que se tramite.

Artículo 66. Las personas físicas o morales inscritas en el Padrón, deberán comunicar por escrito al IMPLAN, dentro de los diez días hábiles siguientes, cualquier cambio a la información proporcionada.

Artículo 67. Serán causas de cancelación de la constancia del Padrón, las siguientes:

- I. Cuando se haya sancionado a una persona física o moral de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, la Ley General de Responsabilidades y este Reglamento, y
- II. Cuando la persona física o moral no comunique al IMPLAN los cambios o modificaciones a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo Tercero Del Sistema Electrónico

Artículo 68. Sistema Electrónico de Adquisiciones, Licitaciones, Arrendamientos y Almacenes funge como portal digital del IMPLAN, integrado entre otra información:

- I. El programa anual en la materia;
- II. El padrón de Proveedores;
- III. El registro de personas proveedoras sancionadas;
- IV. Las convocatorias de licitación y sus modificaciones;
- V. Las invitaciones a cuando menos tres personas proveedoras;
- VI. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas y de fallo;
- VII. Las notificaciones y avisos correspondientes, y
- VIII. La información que se considere incorporar a dicho Sistema.

Artículo 69. El Sistema Electrónico será un instrumento de consulta gratuita y estará a cargo del IMPLAN, a través de la Subdirección administrativa, la que

establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

En el caso de invitaciones a cuando menos tres proveedoras o proveedores y adjudicaciones directas, se integrará con los datos históricos de los procesos ya concluidos, como lo son: las actas de las juntas de aclaraciones, acta de fallo y copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, que serán ingresados por los entes públicos directamente al Sistema Electrónico.

Capítulo Cuarto De la Licitación Pública

Sección Primera De la Convocatoria

Artículo 70. El responsable de llevar a cabo el proceso de licitación pública será el IMPLAN, a través de su respectivo comité de adquisiciones establecido conforme a sus ordenamientos correspondientes siempre en concordancia con la Ley y el presente reglamento.

Artículo 71. La convocatoria a la licitación pública podrá referirse a uno o más bienes o servicios, y deberá contener:

- I. El nombre o denominación o razón social del ente público convocante;
- II. El número de convocatoria y el objeto de la licitación;
- III. La indicación de si la licitación es estatal, nacional o internacional;
- IV. La descripción genérica, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios objeto de la licitación, así como la descripción específica de por lo menos tres de los productos o servicios de mayor monto, de ser el caso;
- V. El lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago;
- VI. La fecha, hora y lugar de celebración de las etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, en su caso, de la primera junta de aclaración a las bases de licitación;
- VII. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que las o los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, este será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;
- VIII. En el caso de arrendamientos, la descripción genérica de sus características y, cuando se trate de los contratos abiertos a que se refiere esta ley, la precisión

del periodo que comprenderá la vigencia, o bien el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos que señala este Reglamento, y
- XI. La indicación del criterio de evaluación y adjudicación.

Artículo 72. La convocatoria se publicará en el portal oficial de internet del IMPLAN, y en su caso en el Sistema Electrónico. Se enviará para su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, y al menos en uno de los periódicos de mayor circulación local.

Se pondrá a disposición de las personas licitantes, copia del texto de la convocatoria.

Sección Segunda De las Bases

Artículo 73. Las bases de las licitaciones públicas tendrán un costo de recuperación y se pondrán a disposición de las personas interesadas desde la publicación de la convocatoria, hasta un día hábil previo al acto de apertura.

Artículo 74. Las Licitaciones Públicas podrán ser:

- I. Estatales: cuando únicamente puedan participar proveedoras o proveedores establecidos y con domicilio fiscal en el estado;
- II. Nacionales: cuando puedan participar proveedoras o proveedores establecidos en cualquier parte de la República Mexicana, con registro en el Padrón, y
- III. Internacionales: cuando participen tanto proveedoras o proveedores nacionales como proveedoras o proveedores del extranjero, con registro en el Padrón.

Podrá negarse la participación de proveedoras o proveedores extranjeros en licitaciones públicas internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y/o ese país no conceda un trato recíproco a las o los proveedores, bienes o servicios mexicanos.

El Comité determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter estatal, nacional o internacional.

Artículo 75. Las bases para las licitaciones públicas, contendrán como mínimo, lo siguiente:

- I. Los datos de quien convoca;
- II. La descripción completa de los bienes o servicios, incluyendo presentación, unidad de medida, cantidad y, en su caso, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que

deban ofertarse; normas que serán aplicables; pruebas que se realizarán; periodo de garantía y otras opciones adicionales de oferta;

- III. El lugar, plazo y demás condiciones de entrega;
- IV. Las condiciones de pago, así como la indicación si se otorgará o no anticipo, en cuyo caso, deberá señalarse el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del importe total del contrato. Las ofertas deberán formularse en moneda nacional;
- V. En los casos en que se determine que las propuestas deberán presentarse en moneda extranjera, el pago se efectuará en moneda nacional en los términos que establece la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Los requisitos que deberán cumplir y los poderes con que deberán acreditarse quienes deseen participar, así como la documentación que habrán de presentar;
- VII. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones, siendo optativa la asistencia de los oferentes;
- VIII. Las instrucciones para la elaboración y presentación de las propuestas y la información relativa a las garantías a que se refiere esta ley. Las propuestas deberán presentarse en idioma español;
- IX. Las indicaciones para la presentación de muestras, cuando estas resulten necesarias para la determinación de ciertas características de bienes requeridos.

En todo caso, la o el oferente podrá, para mejor ilustrar su propuesta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con estas las especificaciones contenidas en su oferta;

- X. La especificación que, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas, no se podrá negociar ninguna condición estipulada en las bases ni efectuar modificación, o adición alguna a las propuestas;
- XI. La fecha, hora y lugar para la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas, así como el procedimiento para su realización;
- XII. El señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos o lineamientos establecidos en las bases de licitación, así como la comprobación de que algún oferente ha acordado con otro u otros los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás oferentes;
- XIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación del contrato, así como para la evaluación de la calidad de los servicios y la forma de comunicación del fallo;
- XIV. El señalamiento de que si el Comité, lo juzga pertinente se podrán hacer adjudicaciones por partidas, o bien a un solo oferente, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere este Reglamento en cuyo caso deberán precisarse el número de fuentes de suministro requeridos, el porcentaje que se asignará a cada uno y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XV. El procedimiento para la suscripción del contrato, así como la indicación de que la o el proveedor que no firme el contrato adjudicado por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de este Reglamento;

XVI. El procedimiento para la tramitación de las facturas o recibos;

XVII. Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, así como otras sanciones aplicables;

XVIII. Las causas por las cuales se podrá declarar suspendida, cancelada o desierta la licitación.

La licitación podrá cancelarse por caso fortuito o fuerza mayor, así como cuando existan circunstancias debidamente justificadas que, provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y

XIX. El lugar y fecha de elaboración de las bases de la licitación y la autorización del convocante.

Artículo 76. El IMPLAN, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de propuestas, debiendo difundir dichas modificaciones de forma inmediata en el Sistema Electrónico, en su portal oficial de internet y en los medios impresos en los que se hayan publicado.

Cualquier modificación a la convocatoria o las bases de la licitación, incluyendo las que resulten de la junta de aclaraciones, formará parte de las mismas y deberá ser considerada por las personas licitantes en la elaboración de su propuesta.

Las modificaciones que se mencionan en el presente artículo, en ningún caso podrán ser sustanciales. Se consideran cambios sustanciales, de manera enunciativa, más no limitativa:

I. La sustitución en las características de los bienes o servicios convocados originalmente, y

II. La adición de otros bienes o servicios distintos a los convocados originalmente.

Cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, el ente público deberá publicar de forma inmediata el acta respectiva en el Sistema Electrónico y en su portal oficial de internet.

Sección Tercera De la Junta de Aclaraciones

Artículo 77. Se deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa quienes funjan como licitantes la participación a la misma. La junta de aclaraciones se llevará a cabo como mínimo a los tres días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

Artículo 78. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

- I. El acto será presidido por la persona servidora pública designada por la convocante, quien deberá recibir asistencia de una persona representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de las y los licitantes sobre los aspectos contenidos en la convocatoria y en las bases;
- II. La o el servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria o en las bases de la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración sea una remisión, esta deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;
- III. Las personas que pretendan solicitar aclaraciones deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y, en su caso, de quien funja como representante;
- IV. Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través del Sistema Electrónico, entregarlas personalmente o presentarlas por medios electrónicos, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones;
- V. Al concluir la junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de estas y el acto de presentación y apertura de propuestas deberá existir un plazo de al menos tres días hábiles;
- VI. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria y en las bases para realizar el acto de presentación y apertura de propuestas podrá diferirse, y
- VII. De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por las personas interesadas y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Sección Cuarta **Del Acto de Apertura y Presentación de Propuestas**

Artículo 79. El acto de presentación y apertura de propuestas deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

Este plazo podrá disminuirse o prorrogarse con la aprobación del Comité, siempre y cuando existan razones justificadas, estas se encuentren debidamente

acreditadas por el área requirente y ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

En ningún caso la reducción del plazo deberá representar un término inferior a tres días hábiles contados a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones.

Artículo 80. El acto de presentación y apertura de propuestas, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se efectuará el registro de personas participantes y realizará las revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta;
- II. La entrega de propuestas se hará en sobres cerrados, en uno se presentará la propuesta técnica y en otro la propuesta económica. La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección de la persona licitante, dentro o fuera de los sobres que las contengan;
- III. Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas y se desecharán aquellas que hubieren omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos. Las propuestas desechadas permanecerán bajo custodia de la convocante al menos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación;
- IV. Terminada la etapa técnica, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas económicas de las personas licitantes cuyas propuestas técnicas han sido aceptadas, y se manifestará para todos los y las presentes el importe de las propuestas que cumplan y contengan los documentos y requisitos exigidos, y
- V. Se fijará la fecha, hora y lugar para la emisión del fallo, lo que deberá quedar comprendido dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura, pudiéndose diferir por una sola vez hasta por cinco días hábiles más.

Durante este periodo se realizará una evaluación detallada de las propuestas aceptadas. Tratándose de licitaciones presenciales, las personas participantes rubricarán todas las propuestas aceptadas.

En cualquier caso, los sobres que contengan las propuestas aceptadas quedarán bajo custodia de la convocante hasta la emisión del fallo. El área requirente conservará copia de estos documentos por el plazo de un año.

Artículo 81. De todo lo previsto en el artículo anterior, se levantará un acta, en la que se hará constar los datos para la emisión del fallo, las propuestas aceptadas y sus importes, así como aquellas que hubiesen sido rechazadas y las causas que lo motivaron.

Artículo 82. Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una propuesta sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se

establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el o la representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por el Instituto.

Cuando la propuesta conjunta resulte derivada del fallo de un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el o la representante legal de cada una de las personas participantes en la propuesta, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, con responsabilidad solidaria o mancomunada, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la propuesta conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de propuesta conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

El Reglamento de la Ley definirá los requisitos y la forma en que podrán presentarse propuestas conjuntas.

Sección Quinta **De la Evaluación de las Propuestas**

Artículo 83. Para la evaluación de las propuestas aceptadas, se deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria y en las bases de la licitación.

Antes de la evaluación técnica, se podrá analizar las propuestas económicas a fin de desechar aquellas cuyo importe exceda el monto de la suficiencia presupuestal programada para la contratación.

En todos los casos, se deberá verificar que las propuestas cumplan con la información, documentos, condiciones y requisitos solicitados en la convocatoria y en las bases de la licitación.

La utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual se adjudica a la persona que cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea necesario utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Cuando se requiera obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio, conforme a los parámetros establecidos por el Reglamento de la Ley.

Artículo 84. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su

contenido no afecte la solvencia de las propuestas, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas.

La inobservancia por parte de las personas licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta, se considerarán:

- I. Proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse;
- II. El omitir aspectos que puedan ser subsanados con información contenida en la propia propuesta técnica o económica;
- III. El no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida, y
- IV. El no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada.

En ningún caso podrán suplir o corregir las deficiencias de las propuestas presentadas.

Artículo 85. Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará a la persona licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y en las bases de la licitación, y por tanto garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La propuesta haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este resulte conveniente y aceptable. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente podrán ser desechados por la convocante, y
- II. De no haberse utilizado la modalidad mencionada en la fracción anterior, la propuesta haya obtenido el mejor resultado en la evaluación de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio.

En caso de existir igualdad de condiciones, se podrá dar preferencia a las empresas locales y, en su caso, a aquellas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas.

De subsistir el empate entre las personas del sector antes señalado, la adjudicación se efectuará a favor de la o el licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de la Ley.

Sección Sexta
Del Fallo

Artículo 86. El Comité emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria o de las bases que en cada caso incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas propuestas resultaron solventes, describiendo en lo general dichas propuestas. Se presumirá la solvencia de las propuestas, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. Nombre de la o las personas licitantes a quien se adjudica el contrato y, en su caso, la indicación de las partidas, conceptos y montos asignados a cada licitante;
- IV. Los razonamientos que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria y en las bases;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- VI. Nombre, cargo y firma de quien lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Asimismo, se indicará el nombre y cargo de quienes sean personas responsables de la evaluación de las propuestas.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Se dará a conocer el fallo en junta pública a la que libremente podrán asistir las personas licitantes que hubieran presentado propuesta, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva.

Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través del Sistema electrónico el mismo día en que se celebre la junta pública. A las personas licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en el Sistema Electrónico.

Con la notificación del fallo, las partes se obligan a la realización del contrato que ha sido adjudicado, por lo que deberán firmarlo en la fecha y términos señalados.

Contra el fallo procederá el recurso de inconformidad en los términos que señala este Reglamento.

Artículo 87. Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y

siempre que no se haya firmado el contrato, el(a) Subdirector(a) Administrativo(a), procederá a su corrección, con la intervención de quien tenga superioridad jerárquica, aclarando o rectificando el mismo mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a las personas licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al Órgano Interno de Control, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la o el servidor público responsable dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Artículo 88. Las actas de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por las y los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichas personas asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en los estrados y en un lugar visible al que tenga acceso el público, del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles.

La persona titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en el Sistema Electrónico para efectos de su notificación a las y los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación persona.

Artículo 89. Se procederá a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las propuestas presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

En los casos en que no existan proveedoras o proveedores nacionales, en las políticas, criterios y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, los entes públicos deberán emitir una segunda convocatoria.

Si realizada la segunda convocatoria se declara desierta la licitación, previa dictaminación el Comité, podrá adjudicarse directamente el contrato al licitante que reúna el mayor número de requisitos solicitados, entre los participantes.

Tratándose de licitaciones en la que una o varias partidas se declaren desiertas, por no haberse recibido propuestas satisfactorias se podrá proceder a celebrar una nueva licitación sólo respecto a esas partidas, o bien, un procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes o adjudicación directa, según corresponda.

Artículo 90. Hasta antes del acto de presentación y apertura de propuestas, el Comité, podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en estas, cuando existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al ente público solicitante, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, lo cual podrá ser en cualquier tiempo.

La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de las personas licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, los licitantes podrán interponer la inconformidad en términos de este Reglamento.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, se cubrirán a las y los licitantes los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la operación correspondiente y que estos sean procedentes conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley.

Capítulo Quinto De las Compras Consolidadas

Artículo 91. El IMPLAN, previa autorización del Comité, podrá utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedoras o proveedores las partidas de bienes, servicios o arrendamientos, cuando así se haya establecido en el procedimiento que corresponda de los señalados en la convocatoria y bases de licitación respectiva.

Las propuestas que gocen de este beneficio serán en todo caso, aquellas que se encuentren en un rango del cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja, misma que servirá como precio base de los bienes o servicios que se adjudiquen.

Se podrá adquirir bienes o servicios a precios unitarios, en la modalidad de abastecimiento simultáneo, cuando así lo hayan establecido en el procedimiento que corresponda, de los señalados en este Reglamento.

Artículo 92. Cuando el IMPLAN requiera la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que sean de uso generalizado se instrumentará un solo procedimiento de contratación, para la adquisición o contratación de éstos a través del Comité.

Artículo 93. La Junta, determinará los bienes y servicios de uso generalizado, que se podrán adquirir, arrendar o contratar en forma consolidada con el objeto de obtener las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asistencia técnica, servicios de mantenimiento, garantías locales y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 94. El Comité, establecerá los instrumentos de funcionamiento y del control del sistema de operaciones consolidadas.

Artículo 95. Se podrá celebrar convenios de colaboración administrativa, que permitan la adquisición y contratación en forma consolidada de bienes y servicios de uso generalizado.

Título Sexto **De las Excepciones a la Licitación Pública**

Capítulo Único **De la Invitación Cuando Menos Tres Proveedores y la Adjudicación Directa**

Artículo 96. Se podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas proveedoras o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen los entes públicos deberá fundamentarse y motivarse.

Según las circunstancias que concurren en cada caso, se deberán justificar las excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Instituto.

El acreditamiento de los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción, deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas proveedoras el escrito deberá estar acompañado de:

- a. Los nombres y datos generales de las o los proveedores que se invitarán.

Tratándose de adjudicaciones directas, deberá:

- b. Indicarse el nombre y datos generales de la persona a quien se propone realizarla.

En ambos procedimientos, deberá acompañarse la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

En cualquier supuesto se deberá invitar a proveedoras o proveedores que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 97. Se podrá contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas proveedoras o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado exista una sola persona oferente;
- II. Peligro o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o que por estas mismas causas no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate;
- III. En estos supuestos, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad;
- IV. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falla de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Su contratación mediante el procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública;
- VI. No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos administrativos que no estén relacionados directa y exclusivamente con la preservación de la seguridad pública;
- VII. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar a la persona licitante que haya obtenido el segundo, tercero o ulteriores lugares sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del cinco por ciento;
- VIII. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, dentro del referido margen;
- IX. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los mismos requisitos establecidos en las convocatorias cuyo incumplimiento

haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas;

- X. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos, semiprocesados o semovientes, que tengan que ser utilizados de forma inmediata;
- XI. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los seis meses previos por perito certificado y registrado;
- XII. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de una persona especialista o con conocimientos técnicos;
- XIII. Se trate de servicios de mantenimiento correctivo de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XIV. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco;
- XV. Los servicios relacionados a gasto de ceremonial, congresos, convenciones y exposiciones;
- XVI. Los servicios contratos directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte, o
- XVII. Cuando existan razones justificadas para la adquisición o prestación de servicios específicos con persona determinada o marca específica.

No quedarán comprendidos en los supuestos a que se refiere este artículo los requerimientos administrativos que tenga el IMPLAN, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley.

La dictaminación sobre la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo estará a cargo del Comité, conforme al procedimiento establecido por el Reglamento de la Ley.

Las contrataciones a que se refiere este artículo se realizarán preferentemente a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas proveedoras.

Artículo 98. Se podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres personas proveedoras o de adjudicación directa, cuando el importe de la operación no exceda los siguientes montos:

- I. En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, o
- II. En invitaciones a cuando menos tres personas proveedoras, el monto no podrá exceder la cantidad de cincuenta y cuatro veces el valor anual de la

Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación, y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente a la o el proveedor oferente.

Tratándose de adjudicaciones directas relacionadas con la contratación de medicamentos e insumos para la salud requeridos por el sector público de salud, el monto no podrá exceder de cincuenta y cuatro veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 99. La suma de las operaciones por cuenta presupuestal que se realicen al amparo del artículo anterior, no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al IMPLAN en cada ejercicio presupuestario.

Agotado lo anterior, el IMPLAN no podrá llevar a cabo procedimientos de contratación con base a lo dispuesto por el artículo que antecede, hasta en tanto no ejerza un nuevo presupuesto.

Artículo 100. La Junta de Gobierno del Instituto, podrá autorizar el fincamiento de pedidos o la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios en los siguientes casos:

- I. Cuando se realicen con fines de seguridad;
- II. Cuando peligre la integridad de los habitantes del municipio, y
- III. Cuando sea necesario salvaguardar los intereses del municipio.

El(a) titular del IMPLAN establecerá las medidas de control que estime pertinentes para el debido cumplimiento de esta acción.

Artículo 101. El IMPLAN, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, enviará un informe a su órgano interno de control, en el que referirán las operaciones que, por excepciones a la licitación pública, fueron autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando los dictámenes y las copias de las actas correspondientes.

Artículo 102. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas proveedoras se sujetará a lo siguiente:

- I. Se difundirá la invitación en el Sistema Electrónico y en el portal oficial de internet, las bases tendrán un costo y estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y, hasta dos días hábiles previos al acto de presentación y apertura de propuestas;

- II. Se invitará a un mínimo de tres oferentes, dando preferencia a aquellos que estén inscritos en el padrón respectivo;
- III. El acto de presentación y apertura de propuestas podrá hacerse sin la presencia de las y los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a una o un representante del Órgano Interno de Control;
- IV. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente. En caso de que no se presenten el mínimo de propuestas señalado en el párrafo anterior, se deberá declarar desierta la invitación;
- V. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta.
- VI. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días hábiles a partir de que se entregó la última invitación, y
- VII. A las demás disposiciones de este Reglamento que resulten aplicables a la licitación pública.

En cualquier caso, el Comité deberá presentar al menos dos personas proveedoras para que estas sean invitadas al procedimiento.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas proveedoras haya sido declarado desierto, la persona titular del área responsable de la contratación del IMPLAN deberá sujetarse al procedimiento de licitación pública.

Artículo 103. Se observará, en la realización de las adquisiciones o arrendamientos de bienes o en la contratación de servicios por adjudicación directa, el siguiente procedimiento:

- I. En las solicitudes de cotización se indicarán como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes o servicios requeridos, lugar y plazo de entrega, y forma de pago, y
- II. Las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles y la contratación de servicios se efectuarán en su caso, previa dictaminación de su comité de adquisiciones, y la adjudicación se hará conforme a los criterios señalados en este capítulo.

La Junta de Gobierno del Instituto podrá autorizar al área requirente, la realización del procedimiento de adjudicación directa, siempre y cuando se ajuste a los supuestos previstos en el presente Reglamento.

Título Séptimo De los Contratos

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 104. En las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. Solo en casos justificados se podrá pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las propuestas.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato o pedido se presenten circunstancias supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, el IMPLAN deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Junta de Gobierno del Instituto o Subdirección Administrativa.

Las circunstancias supervenientes a que se refiere el párrafo anterior deberán estar debidamente acreditadas.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

El IMPLAN, con la aceptación de la o el proveedor, podrá realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.

Artículo 105. El contrato o pedido, contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del IMPLAN;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad de la o el licitante adjudicado;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada una de las personas licitantes en el procedimiento, conforme a su propuesta;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando

expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;

- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra;
- IX. Los porcentajes o montos de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato, la calidad de los servicios y los vicios ocultos;
- XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante;
- XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en este Reglamento;
- XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad, vicios ocultos y cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento del IMPLAN;
- XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a las o los proveedores;
- XX. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de la persona licitante o proveedora según sea el caso.
Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor del ente público, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en La Ley, y

XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas proveedoras, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de este Reglamento, la convocatoria a la licitación, las bases, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes con sus derechos y obligaciones.

Artículo 106. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria y en las bases de la licitación y sus juntas de aclaraciones. En caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Artículo 107. La notificación del fallo obligará al IMPLAN y a la o el licitante adjudicado a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, en la convocatoria a la licitación pública o, en su defecto, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la citada notificación.

Si la persona interesada no firma el contrato por causas imputables a la misma, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el IMPLAN deberá convocar un nuevo procedimiento. En casos de urgencia y en tanto es posible llevar a cabo un segundo procedimiento, el ente público podrá adjudicar el contrato a la persona participante que haya obtenido el segundo lugar de la primera licitación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del cinco por ciento.

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar dentro del margen del cinco por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Artículo 108. El o la licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si el ente público, por causas imputables al mismo, no firma el contrato. En este supuesto, el ente público, a solicitud escrita de la persona licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso del IMPLAN en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la o el proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por la o el proveedor en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del ente público de que se trate.

Artículo 109. El IMPLAN podrá celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad, presupuesto o plazo mínimo no podrá ser inferior al sesenta por ciento de la cantidad, presupuesto o plazo máximo;
- II. En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para los entes públicos, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al sesenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo establecido. Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por el ente público. No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y
- III. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios.

Artículo 110. Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere este Reglamento deberán garantizar:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos;
- II. El cumplimiento de los contratos, y
- III. El saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios.

Para los efectos de las fracciones II y III, de este artículo el IMPLAN fijará los criterios, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria y en las bases de la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo.

La garantía correspondiente a los anticipos se presentará previamente a la entrega de estos, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

La garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, se otorgará previamente al acto de recepción de los bienes o servicios.

Artículo 111. Las garantías que deban otorgarse conforme a este Reglamento se constituirán a favor del IMPLAN, cuando los actos o contratos se celebren con éste.

Artículo 112. La fecha de pago a la o el proveedor, estipulada en los contratos, quedará sujeta a las condiciones que establezcan los mismos, sin embargo, no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, el IMPLAN, a solicitud de la o el proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos correspondiente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días hábiles desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la persona proveedora.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el proveedor, este deberá reintegrar dichas cantidades más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días hábiles desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del IMPLAN.

En caso de que por causas imputables a la o el proveedor exista la rescisión del contrato, este deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del IMPLAN.

El IMPLAN, deberá establecer en sus políticas, criterios y lineamientos que el pago a las o los proveedores se realice preferentemente a través de medios electrónicos, por lo que únicamente en casos excepcionales se podrá permitir el pago a través de cualquier otro medio.

Artículo 113. El IMPLAN podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior se aplicará para cada una de ellas.

Cuando las o los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, el IMPLAN podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebasen el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte del IMPLAN; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el(a) Director(a) del IMPLAN, en ausencia por la Subdirectora Administrativa.

El IMPLAN se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a una o un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 114. El IMPLAN deberá pactar penas convencionales a cargo de la o el proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Las o los proveedores quedarán obligados ante el IMPLAN a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Las personas proveedoras cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Artículo 115. El IMPLAN podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando la o el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a la o el proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el IMPLAN contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la o el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a la o el proveedor dentro de dicho plazo, y

- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, el IMPLAN, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del ente público de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El IMPLAN podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el IMPLAN establecerá con la o el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el IMPLAN podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Artículo 116. El IMPLAN podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos el IMPLAN reembolsará a la o el proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 117. El IMPLAN estará obligado a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, el IMPLAN, en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte de la o el proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad de la o el proveedor, podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para el IMPLAN durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Artículo 118. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el ente público, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al IMPLAN, previa petición y justificación de la o el proveedor, este reembolsará a la persona proveedora los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

Sección Primera De los Contratos Abiertos

Artículo 119. A efecto de que el IMPLAN pueda adquirir, arrendar bienes o contratar servicios por una cantidad, presupuesto o plazo mínimo y máximo, podrán celebrar contratos abiertos, los cuales podrán adjudicarse a través de licitación pública o por invitación a cuando menos tres oferentes.

Artículo 120. A efecto de celebrar contratos abiertos, el IMPLAN deberá determinar lo siguiente:

- I. El tipo de procedimiento adquisitivo que se deberá utilizar, la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y

- máximo que podrá ejercerse en la adquisición o en el arrendamiento; En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, y el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- II. En ningún caso, el presupuesto por ejercer podrá ser inferior al sesenta por ciento del presupuesto que se hubiese destinado para el procedimiento y, la cantidad mínima de bienes por adquirir o arrendar no podrá ser inferior a dicho porcentaje;
 - III. Se anexará al contrato el programa de suministro correspondiente, con las cantidades mínimas y máximas de cada bien o tipo de servicio y sus respectivos precios unitarios. Dicho contrato, tendrá una vigencia que no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquél en que se suscriba;
 - IV. La o el proveedor suministrará los bienes y servicios a petición expresa del IMPLAN, en las cantidades y fechas que éste determine, y
 - V. La garantía de cumplimiento del contrato deberá amparar la totalidad del periodo de tiempo programado y el presupuesto máximo estimado.

Título Octavo
De la Información y Verificación
Capítulo Primero
De la Información

Artículo 121. La forma y términos en que el IMPLAN deberá remitir a su órgano interno de control la información relativa a los actos y los contratos materia de este Reglamento, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por el mismo en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

El IMPLAN conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información comprobatoria de los actos y contratos materia de este Reglamento, cuando menos por un lapso de diez años contados a partir de la fecha de su recepción. Tratándose de la documentación e información contable se estará en lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas proveedoras, podrán ser devueltas a las o los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos quince días hábiles a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes.

Artículo 122. El IMPLAN en su página oficial contará con un apartado de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, en el cual deberán incorporar la información que por Ley se encuentran obligados a transparentar.

Dicho apartado tendrá los siguientes fines:

- I. Contribuir a la generación de una política general en el IMPLAN en materia de contrataciones;
- II. Propiciar la transparencia, seguimiento y consulta de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y
- III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Artículo 123. El apartado a que se refiere en el artículo anterior, contendrá por lo menos la siguiente información:

- I. El programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. El Padrón de Proveedores;
- III. La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de este Reglamento;
- IV. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación;
- V. Los datos de los contratos suscritos, en los términos de la legislación aplicable a la transparencia y acceso a la información;
- VI. El registro de las personas proveedoras sancionadas;
- VII. Las justificaciones de los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas proveedoras;
- VIII. Los nombres de las y los funcionarios responsables de cada uno de los procedimientos de contratación, y
- IX. Los indicadores diseñados por el IMPLAN para verificar el cumplimiento de las condiciones de contratación establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La información a que se refiere el presente artículo deberá verificarse que se encuentre actualizada por lo menos cada tres meses.

Capítulo Segundo De la Verificación

Artículo 124. El Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento o en otras disposiciones aplicables.

Los resultados de las verificaciones, visitas e inspecciones mencionadas se publicarán a través de medios electrónicos.

Artículo 125. El Órgano Interno de Control, podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través del propio IMPLAN, o cualquier tercero con la capacidad técnica y legal necesaria para practicar la comprobación.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por la o el proveedor y la o el representante del IMPLAN, si hubieren intervenido. La falta de firma de la persona proveedora no invalidará dicho dictamen, siempre y cuando se le haya notificado de la diligencia. Dicho documento se publicará a través de medios electrónicos.

Título Noveno **De las infracciones y Sanciones**

Capítulo Único **Disposiciones Generales**

Artículo 126. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán sancionadas con suspensión, cancelación, inhabilitación y/o multa. Las personas licitantes o proveedoras que infrinjan las disposiciones de este Reglamento se sancionarán por el Órgano Interno de Control. Tratándose de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, se observará lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La multa será equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción, y constituirá un crédito fiscal a favor del municipio, y se hará efectiva, en los términos de las disposiciones aplicables del Estado.

Artículo 127. Cuando las personas licitantes, injustificadamente y por causas imputables a ellas mismas, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, serán sancionadas con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción.

Artículo 128. Las y los proveedores que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos, podrán ser sancionados según la gravedad del acto u omisión, con la suspensión o cancelación de su registro en el padrón correspondiente:

- I. Cuando no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de esta Ley, por causas imputables a ellos y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicada gravemente la Administración del IMPLAN;

- II. Cuando en virtud de la información con que cuente la Junta, el Órgano Interno de Control, se compruebe que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Reglamento;
- III. Las y los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello al IMPLAN, o
- IV. Se les declare en estado de quiebra o suspensión de pagos o, en su caso, sujetos a concurso de acreedores.

Artículo 129. Las resoluciones que determinen la sanción de una o un proveedor o participante deberán ser notificadas a la Junta de Gobierno o al Comité del IMPLAN.

Estas resoluciones deberán publicarse en el portal oficial de internet.

Artículo 130. A las y los proveedores o personas participantes que hubieran recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por al menos tres meses y no más de seis años contados a partir de la fecha en que surta efectos la sanción. Transcurrido el plazo y cumplida la sanción, la o el proveedor o persona participante podrá solicitar su reincorporación al padrón. Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, de las penas convencionales pactadas en los contratos y, en su caso, del pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a los entes públicos.

El plazo para iniciar un procedimiento sancionatorio prescribe una vez transcurridos siete años contados a partir de que se tuvo conocimiento de la infracción.

Artículo 131. A las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, se les aplicarán las sanciones correspondientes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 132. Las sanciones se impondrán conforme a los siguientes criterios:

- I. Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones de la persona infractora y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de este Reglamento o las que se dicten con base en éste, y
- II. Cuando sean varias las personas responsables, cada una será sancionada con el total de la multa que se imponga.

Artículo 133. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor, de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea la autoridad quien descubra la omisión, o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

Artículo 134. En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicarán por escrito a la persona presunta infractora los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Una vez desahogadas las pruebas, se abrirá un periodo de alegatos por tres días, y
- III. Terminada la fase de alegatos, la autoridad correspondiente, pronunciará su resolución, debidamente fundamentada y motivada, en un término que no excederá de veinte días hábiles, y la comunicará por escrito a la persona infractora. En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las autoridades correspondientes por causas imputables a las o los proveedores.

La resolución que ponga fin al procedimiento de sanción podrá impugnarse cuando proceda, mediante el recurso administrativo de revisión, ante el Tribunal en materia administrativa competente mediante el procedimiento contencioso respectivo.

Artículo 135. Son consideradas faltas graves que ameritan una multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción y la inhabilitación de la o el proveedor o persona participante:

- I. Presentar documentación falsa durante las etapas del proceso de licitación o contratación;
- II. La participación de una persona licitante con un nombre, denominación o razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;
- III. La participación de empresas con socias y socios en común dentro de una misma licitación;
- IV. Omitir presentar las garantías o no hacerlo oportunamente;
- V. El incumplimiento contractual con daño o perjuicio grave a la Administración, o
- VI. El conflicto de intereses entre la servidora o servidor público y la o el proveedor o persona participante.

Las faltas no consideradas graves por este Reglamento serán consideradas faltas leves y merecerán apercibimiento o, en caso de reincidencia, multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción al momento de su comisión.

Artículo 136. Las y los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este Reglamento, la Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 137. Las o los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este Reglamento se sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se consideran como infracciones cometidas por las o los servidores públicos las siguientes:

- I. No hacer del conocimiento al Órgano de Control Interno, la falta de cumplimiento en el otorgamiento de garantías de la o el proveedor;
- II. Mantener conflicto de intereses con las o los proveedores y no excusarse de participar en un proceso de adquisición, haciéndolo del conocimiento oportuno de la persona superior jerárquica o del órgano de control interno, para que dispongan el procedimiento a seguir;
- III. Realizar un procedimiento de adquisición, arrendamiento o servicio contrario a lo dispuesto en la presente Reglamento;
- IV. No realizar o no publicar el programa anual de adquisiciones en el tiempo establecido por el presente Reglamento;
- V. No ajustarse al presupuesto autorizado del IMPLAN, para contratar un bien o servicio, salvo en los casos que este Reglamento prevea;
- VI. Realizar adquisiciones fuera de un convenio marco sin demostrar fehacientemente que las condiciones de adquisición lo fueron en términos más convenientes;
- VII. No realice la investigación de mercado respectiva que tenga obligación de realizar para llevar a cabo un proceso de adquisición, o
- VIII. Las demás acciones u omisiones que dentro del proceso de adquisición no cumplimente lo preceptuado en la presente Reglamento, la Ley y su Reglamento.

Artículo 138. Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Título Décimo De la Solución de Controversias

Capítulo Primero De la Instancia de Inconformidad

Artículo 139. El Órgano Interno de Control, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas proveedoras que se indican a continuación:

- I. La convocatoria y bases de la licitación, así como las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por la persona que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo dispuesto por esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

- II. La invitación a cuando menos tres personas proveedoras.
Solo tendrá legitimidad para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;
- III. El acto de presentación y apertura de propuestas, y el fallo.
En este caso, la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentado propuesta, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado a la persona licitante en los casos en que no se celebre junta pública;
- IV. La cancelación de la licitación.
En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por la o el licitante que hubiere presentado propuesta, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, o
- V. Los actos y omisiones por parte del IMPLAN que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en este Reglamento.

En esta hipótesis, la inconformidad solo podrá presentarse por quien haya obtenido la adjudicación, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, la inconformidad solo será procedente si se promueve conjuntamente por todas las personas integrantes de la misma.

Artículo 140. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas del Órgano Interno de Control.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en el presente Capítulo, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá los requisitos previstos por la Ley.

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre de la persona inconforme y de la que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.
Cuando se trate de personas licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar una o un representante

- común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;
- II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se asentará razón en el expediente, practicándose las notificaciones correspondientes mediante la ubicación del acuerdo respectivo, en lugar visible y destinado para ello en las oficinas de la resolutora;
 - III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;
 - IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que esta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y
 - V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de la parte promovente y las pruebas que ofrezca, así como copias del escrito inicial y anexos para la convocante y la persona tercera interesada, teniendo tal carácter la o el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad de la promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida el órgano Interno de control, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá a la o el promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar persona representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Artículo 141. La instancia de inconformidad es improcedente de acuerdo a las causas señaladas en la Ley.

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 148 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva;
- IV. Cuando se promueva por una persona licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta, o
- V. Cuando se impugne cualquier acto del procedimiento de contratación y la convocante determine la cancelación del procedimiento licitatorio.

Artículo 142. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando se actualice alguna de las causas previstas por la Ley.

- I. La persona inconforme se desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquellos a los que se refiere la fracción V del artículo 148 de esta Ley, o
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Artículo 143. Las notificaciones se harán de acuerdo a los lineamientos señalados por la Ley.

I. En forma personal, para la o el inconforme, así como para la persona tercera interesada:

- a) La primera notificación y las prevenciones;
- b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;
- c) La que admita la ampliación de la inconformidad;
- d) La resolución definitiva, y
- e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad.

II. Por correo electrónico proporcionado por la parte inconforme, en los casos no previstos en la fracción anterior.

En caso de que no sea proporcionado correo electrónico, se practicarán por estrados, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, o

III. Por oficio, aquellas dirigidas a la convocante.

Artículo 144. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, siempre que lo solicite la persona inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este Reglamento, la Ley o a las que de ella deriven y, además, no se cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud, la o el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, el Órgano Interno de Control, deberá acordar lo siguiente:

- I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión dentro de las veinticuatro horas siguientes; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y
- II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que la parte solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al Estado, según los términos que se señalen en el Reglamento de la Ley.

La garantía no deberá ser menor al diez por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si la persona tercera interesada otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por la parte inconforme, en los términos que señale el Reglamento de la Ley.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, el ente público contratante podrá iniciar incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito, en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista a la parte interesada que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere

acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si el Órgano Interno de Control que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

Artículo 145. El Órgano Interno de Control que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá al IMPLAN que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y de la persona tercera interesada, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también Al IMPLAN que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo.

Se considerarán rendidos los informes aun recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran las y los servidores públicos por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos de la persona tercera interesada, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

La parte inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía. El Órgano Interno de Control que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá al IMPLAN para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente y dará vista a la persona tercera interesada para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

El órgano Interno de Control que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá al IMPLAN para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista a la persona tercera interesada para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 146. La resolución contendrá como mínimo los requisitos señalados por la Ley.

- I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;
- II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;
- III. El análisis de los motivos de inconformidad, impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y la persona tercera interesada, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por la parte promovente;
- IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;
- V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y
- VI. Los puntos resolutiveos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato

Artículo 147. La resolución que emita la autoridad podrá:

- I. Sobreseer en la instancia;
- II. Declarar infundada la inconformidad;
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
- IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;
- V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, o
- VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida.

En los casos de las fracciones I y II de este artículo, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará a la persona inconforme, previo procedimiento, con multa en términos de la presente Reglamento, la Ley y demás disposiciones aplicables. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de las personas licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por la persona inconforme o tercera interesada, cuando proceda, ante el Tribunal en materia administrativa competente mediante el procedimiento contencioso respectivo.

Artículo 148. El IMPLAN acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Solo podrá suspenderse la ejecución de las

resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

La persona inconforme y la tercera interesada, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá al IMPLAN para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista a la persona tercera interesada o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá al IMPLAN el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por la persona inconforme o tercera interesada, cuando proceda, ante el Tribunal en materia administrativa competente mediante el procedimiento contencioso respectivo.

El desacato del IMPLAN a las resoluciones y acuerdos que emita el Órgano Interno de Control, en los procedimientos de inconformidad, será sancionado de acuerdo a lo previsto en la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

Artículo 149. A partir de la información que conozca el Órgano Interno de Control, derivada del ejercicio de sus facultades de verificación, podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere este Reglamento.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que el órgano interno de Control, señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de este deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 146 de este Reglamento.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades.

Capítulo Segundo De la Conciliación

Artículo 150. En cualquier momento las o los proveedores o los entes públicos podrán presentar ante el Órgano Interno de Control, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, el órgano interno de control señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia de la parte solicitante, traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

Artículo 151. En la audiencia de conciliación, el Órgano Interno de Control, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el IMPLAN, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este Reglamento, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Artículo 152. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado ante el Tribunal competente en materia Administrativa en el Estado, mediante el procedimiento contencioso respectivo. El órgano interno de control dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual el IMPLAN deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de la Ley.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

TRANSITORIO

Primero. Remítase a la Secretaría del H. Ayuntamiento Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, para que en vías de colaboración con este Organismo realice su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con bienes e inmuebles del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit.

Tercero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Cuarto. Hasta en tanto no se apruebe la reforma al Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit, en el que se considere al Órgano Interno de Control, la Contraloría Municipal hará las veces de éste.

Atentamente.



Lic. Arantxa Stefania Muro Castañeda

Encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit.

Reglamento aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit, el 15 (quince) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), en la sala de Juntas del Instituto Municipal de Planeación para Bahía de Banderas, Nayarit, ubicado Paseo de los Cocoteros, No.55, Local 2205, Nuevo Nayarit, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Puntos de acuerdo:

Primero: Se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit.

Segundo: Se publique en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y/o en la Gaceta Municipal del Municipio.

Firma de los integrantes de la Junta de Gobierno

Mtra. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	Presidente Municipal de Bahía de Banderas	
Ing. José Luis Toca Garciarce	Presidente de la Junta de Gobierno del Implan	
Dr. Marco Antonio Ramírez Camarero	Concejal Ciudadano	
M.C. Ana Alejandra Córdoba Camargo	Concejal Ciudadano	
Ing. Víctor Manuel Paniagua Casillas	Concejal Ciudadano	
Lic. Ramón Ruelas Hernández	Concejal Ciudadano	
Arq. Juan Salvador Camberos Velasco	Concejal Ciudadano	
Ing. Jorge Alberto Balderas Betancourt	Concejal Ciudadano	
Mtra. Elda Minjarez García.	Regidora del Gobierno Municipal	
Arq. Cecilia Zareth Gutiérrez Quezada	Encargada del Despacho de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	
Lic. Gloria Karina Jaime Torres	Encargada del Despacho de la Tesorería Municipal	
Lic. Omar Emir Antonio Rodríguez Martínez.	Encargado del Despacho de la Contraloría Municipal	
Mtro. Omar Felipe Vizcarra Sanjuan	Representante del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit	
Lic. Arantxa Stefanía Muro Castañeda	Encargada del Despacho de la Dirección General del Implan	